



**UPP**  
Universidad Privada de Pucallpa

**TESIS**

La investigación preparatoria compleja y el proceso penal  
en los Juzgados de investigación preparatoria de la  
provincia de Coronel Portillo – 2017.

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR (ES):**

CORAL ZA VALETA BELLA RUBI  
PEREZ SARA VIA NELCY

**ASESOR:**

Abog. Orison VALERA DÁVILA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

La dependencia del peritaje a nivel fiscal como elemento objetivo del delito  
de peculado para solicitar requerimiento de acusación.

**Sub línea:**

Derecho Procesal Penal

**UCAYALI - PERÚ**

**2018**

## **APROBACIÓN**

---

**Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua**

**Presidente**

---

**M.s.c. Luis Enrique Huamaní Gabancho**

**Secretario**

---

**Dra. Gloria Santos Gonzales**

**Vocal**

---

**Abog. Orison Valera Dávila**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo de investigación, al divino creador por darnos la vida a través de nuestros padres y nuestros queridos ancestros, motivo de trascendencia personal y espiritual, de quienes compartimos los más altos deseos de amor y superación.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos; a nuestros padres por el apoyo incondicional de lograr nuestros sueños y aspiraciones hechos realidad a nuestros catedráticos de las diferentes materias y a todos aquellos profesionales que contribuyeron en la realización personal y profesional que aportaron con sus conocimientos en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Bella Rubi Coral Zavaleta y Nelcy Pérez Saravia, estudiantes de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificado(as) con DNI N° 71335579 y DNI N° 41407067, con la tesis titulada “La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.”

Declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Lugar y fecha, Pucallpa, 07 de febrero de 2018.

Nombres y apellidos

Bella Rubi Coral Zavaleta DNI N° 71335579

Nelcy Pérez Saravia DNI N° 41407067

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada	
Aprobación .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración jurada de autenticidad .....	v
Índice de contenido.....	vi
Resumen .....	x
Abstract .....	xi
Presentación.....	xii
Introducción .....	xiii

## CAPÍTULO I

### PLAN TEMÁTICO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática y planteamiento del problema .....	14
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos. - .....	16
1.3. Formulación de objetivos. ....	17
1.3.1. Objetivo general. ....	17
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
1.4. Justificación de la investigación .....	17
1.4.1. Justificación teórica. ....	17
1.4.2. Justificación práctica. ....	18
1.4.3. Justificación Metodológica .....	18
1.4.4. Justificación social.....	18
1.5. Delimitaciones del estudio. ....	19
1.5.1. Delimitación espacial.....	19
1.5.2. Delimitación temporal. ....	19
1.5.3. Delimitación teórica. ....	19
1.6. Viabilidad del estudio. ....	19
1.6.1. Evaluación técnica.....	19
1.6.2. Evaluación ambiental. ....	19
1.6.3. Evaluación financiera .....	19

1.6.4. Evaluación social.....	19
-------------------------------	----

## **CAPITULO II MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.2. Bases Teóricas.....	25
2.3. Definiciones términos básicos.....	53
2.4. Formulación de hipótesis.....	54
2.4.1. Hipótesis general.....	54
2.4.2. Hipótesis específicas.....	54
2.5. Operacionalización de variables.....	56

## **CAPITULO III METODOLOGÍA**

3.1. Diseño de la investigación.....	57
3.2. Población y muestra.....	57
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	58

## **CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Presentación de resultados.....	59
4.2. Discusión.....	75
Conclusiones.....	77
Recomendaciones.....	79

## **CAPÍTULO V FUENTES DE INFORMACIÓN BIOGRÁFICAS**

5.1. Referencias bibliográficas.....	80
Anexo.....	82
Anexo 1: Cuestionario.....	83
Anexo 2: Matriz de consistencia.....	87
Anexo 3: Operacionalización de las variables.....	88
Anexo 4: Figuras N° 06 al N° 09.....	89

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Relación entre investigación preparatoria compleja y el proceso penal..	67
Tabla N° 02: Relación entre la investigación fiscal formalizada ante el juez y su relación con el proceso penal.....	68
Tabla N° 03: Relación entre la dimensión reúne elementos de convicción suficiente para ir a juicio y el proceso penal.....	69
Tabla N° 04: Relación entre la dimensión aplicación de la ley penal y el proceso penal. ....	70
Tabla N° 05: Relación entre la dimensión finalidad objetiva y el proceso penal. ....	71
Tabla N° 06: Pruebas de chi-cuadrado .....	72
Tabla N° 07: Pruebas de chi-cuadrado .....	73
Tabla N° 08: Pruebas de chi-cuadrado .....	73
Tabla N° 09: Pruebas de chi-cuadrado .....	74

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Relacion entre investigacion preparatoria compleja y el proceso penal...	67
Figura N° 02: Relación entre la investigación fiscal formalizada ante el juez y su relación con el proceso penal.....	68
Figura N°03: Relación entre la dimensión reúne elementos de convicción suficiente para ir a juicio y el proceso penal.....	69
Figura N° 04: Relación entre la dimensión aplicación de la ley penal y el proceso penal .....	70
Figura N° 05: Relación entre la dimensión objeto y finalidad del proceso penal.....	71
Figura N° 06. Realizando investigación bibliográfica.....	89
Figura N° 07. Digitando información a la tesis. ....	89
Figura N° 08. Intercambiando opiniones respecto al informe de tesis. ....	90
Figura N° 09. Realizando las correcciones finales de la tesis. ....	90

## RESUMEN

En la presente investigación hemos tenido como objetivo determinar la relación que existe entre la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, para identificar de qué forma la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria afecta el debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, para profundizar su análisis e interpretación y ser regulado en el Código Procesal Penal.

En la elaboración del trabajo de investigación, se realizó utilizando el método descriptivo correlacional y explicativa, a su vez aplicando el cuestionario como instrumento; teniendo como resultado, que los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados perciben que la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria guarda relación significativa con el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, en un nivel de sesenta y uno por ciento, asimismo el treinta y nueve por ciento precisan que no es significativa su relación; con respecto a la afectación del debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, el sesenta y tres punto cuatro por ciento refieren que “**si**”, las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria requiere ser regulada a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y finalidad del proceso penal en la provincia de Coronel Portillo, 2017; el veintiséis punto ocho por ciento de los encuestados indican que “**no**” consideran y el nueve punto ocho por ciento manifiesta que “**a veces no**”.

**Palabras clave:** Investigación preparatoria compleja y proceso penal.

## **ABSTRACT**

In the present investigation we have had as objective determinate the relation between declaration of complex of investigation preparatory and criminal process in the courts of preparatory investigation of the province of Coronel Portillo to identify in which way the fiscal disposition that declare the complex preparatory investigation affects the due procedure with incidence in the object and purpose of the criminal process to deep its analysis and interpreting and to be regulated in the criminal procedure code.

In the work preparation of investigation was us ing the corelational descriptive and explanatory method, at the same time explaining the questionnaire as instrument; resulting that judges, procercitos and litigating surveyed lawyers perceive that declaration of the complex preparatory investigation has significant relation with criminal process in the courts of investigation preparatory of the province of Coronel Portillo at level of sixty-one percent, in the same way thirty-nine percent precise that is “not”, significant is its relation; with respect to the affeaction of due process with incidence to the object and purpose of the criminal process sixty-three point four percent refer that “yes” the tax provisions that declare complex the investigation preparatory need to be regulated so as not to affect the principle of due process in the object and purpose of criminal process in the province of Coronel Portillo 2017; Twenty-six point eight percent of respondents indicate that “no” consider; nine point eight percent manifest that sometimes.

Keywords: Complex of investigation preparatory and criminal process.

## **PRESENTACIÓN**

Distinguidos miembros del jurado:

Reciban un cordial saludo y ponemos a vuestra consideración la presente tesis titulada: La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017, que consiste en la problemática nacional referente a las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria, la cual lo realizan sin una debida motivación, afectando el debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, el cual es garantizar que se respete las normas de la potestad punitiva del Estado, el ejercicio legítimo de esta, y los derechos fundamentales de las partes en el proceso, a efectos de que conozcan en forma efectiva cuales son los actos de investigación que forma la imputación concreta y que si se requiere profundizar su análisis e interpretación para ser regulado en el Código Procesal Penal con respecto a la motivación de las disposiciones fiscales que declaran complejas la investigación preparatoria.

La presente tesis está organizada por cinco capítulos:

El capítulo I desarrolla el problema de investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo II expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo III presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo de diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo IV los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensión, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

El capítulo V la referencia bibliográfica, el cuestionario de preguntas, así como la matriz de consistencia, el cuadro de operacionalización de variables y las correspondientes figuras. Presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene por finalidad, determinar por qué la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria vulnera el objeto y finalidad del proceso penal así como el principio de razonabilidad, no estando regulado como institución la complejidad de la investigación dentro del ordenamiento adjetivo penal, pues ésta se convierte en ambigua, en tanto el Código Procesal Penal, Jurista Editores (2017), en su artículo 342°, inciso 2 del Código Procesal Penal, expresa: tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigados perpetrados por integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe de concederla el juez de la investigación preparatoria.

En el mismo artículo 342° inciso 2 del Código Procesal Penal, que desarrolla o por así decirlo el instituto de complejidad, ya que en ella se trata ya no de una investigación sino de un proceso; al expresar en el inciso 3 del mismo artículo: Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando (...), esto quiere decir, que existen dos instituciones; una, denominada Investigación Preparatoria compleja y la otra Proceso Complejo, sin embargo, las fiscalías que investigan procesos penales, han tomado por criterio aplicar ambos conceptos para todos los casos que investigan.

La legitimidad se tratará en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal; ejercicio que no se puede apreciar plenamente, debido a que la declaratoria de complejidad trae consigo una variación de la teoría del caso inicial que se viene investigando, se magnifica los hechos, dando lugar que incluso los hechos más simples se conviertan en hechos graves, y se incrementa el quantum de la pena.

## **CAPÍTULO I**

### **PLAN TEMÁTICO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática y planteamiento del problema**

“El derecho procesal penal contiene dos aspectos fundamentales: uno relativo a la parte dogmática, que comprende el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales, y otro relativo al conjunto normativo que regula el proceso penal” (Oré, 2013, p.18).

El Derecho Procesal Penal, es un conjunto de normas que regulan las bases del debido proceso, que tiene por finalidad aplicar la norma punitiva o la norma penal, frente a su inobservancia por parte del sujeto activo del delito, en consecuencia, el proceso penal es el derecho que establece las pautas y mecanismos, para aplicar el derecho punitivo, por dolo o culpa, requiriendo observar en todos los casos, las garantías mínimas de un debido proceso, lo que significa que debe cumplir con el objeto del proceso penal, el cual está constituido por: a) el conjunto de normas que regula el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, b) El conjunto de principios que rigen el proceso penal, y c) el conjunto de instituciones pertenecientes al ámbito procesal penal. Y también debe de cumplir con la finalidad del proceso penal, que es; garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado. Dicho ejercicio será legítimo, en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal. Por ello afirmamos que la finalidad del Derecho Procesal Penal trasciende el proceso y se avoca a elaborar mecanismos que aseguren la tutela jurisdiccional efectiva a través del cumplimiento de las pautas del debido proceso y demás garantías consagradas en la Constitución. (Oré, 2013, p. 25)

La complejidad en la investigación preparatoria y la del proceso

complejo para el presente trabajo de tesis, han sido alentadas su ambigüedad, en la medida de las decisiones que se adoptaron en la sentencia Casatoria N° 02-2002 La Libertad, Trujillo, Perú, en donde se establece el plazo de la investigación preparatoria y la investigación preliminar, y; que para el caso de investigaciones complejas un plazo distinto, a ello le sumamos, la Casación N° 309-2015 Lima, que nos expresa en su “Vigésimo Segundo fundamento. Finalmente, respecto a la determinación del plazo de prórroga de investigación preparatoria requerido por el Fiscal, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, como: La sentencia número dos mil setecientos cuarenta y ocho mil diez-PHC-TC, fundamento tercero, sostiene que: “El artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Perú ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las que destacan la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación del delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte. Si bien se trata de facultades discrecionales que, de modo expreso, el poder constituyente le ha reconocido al Ministerio Público, sin embargo, no pueden ser ejercidas, de manera irrazonable, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales, antes bien, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, tales facultades deben ser ejercidas en estricta observancia y pleno respeto de los mismos”.

El problema del presente trabajo de investigación, empieza aquí en donde los fiscales al expedir las disposiciones que declaran compleja la investigación preparatoria lo hacen sin respetar el debido procedimiento con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal, y con ello se afecta ese conjunto de normas penales y ese conjunto de principios que permiten el ejercicio legítimo de la defensa de los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal.

La disposición fiscal que declara compleja a la investigación preparatoria, no está sujeta a control del juez de la Investigación Preparatoria, por lo mismo es inimpugnable tanto en sede del Ministerio Público y en sede judicial, esto quiere decir; nuestro ordenamiento procesal penal, no hace una distinción clara con

respecto a la terminología que por un lado; como es que estas Disposiciones fiscales, soslayan la correcta aplicación del artículo 64° de la norma adjetiva penal, que regula sobre las disposiciones y requerimientos fiscales, según el (Código Procesal Penal Art. 122°. Inc 1-5, 2014), dispone: 1. El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta disposiciones, providencias y formula requerimientos. Y en el numeral 5 del mismo cuerpo legal establece; las disposiciones y los requerimientos deben de estar motivados; motivación que no se aprecia cuando los fiscales de la provincia de Coronel Portillo, expiden sus disposiciones que declaran compleja la investigación preparatoria en los procesos penales que se tramitan en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo.

## **1.2. Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1. Problema general.**

¿Qué relación existe entre la disposición fiscal que declara la complejidad de la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.

### **1.2.2. Problemas específicos. -**

1. ¿Cuál es la relación entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso, con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.

2. ¿Cuál es el nivel de relación entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.

3. ¿De qué manera las disposiciones fiscales que declara compleja la investigación preparatoria en el proceso penal, debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y la finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.

### **1.3. Formulación de objetivos.**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

Determinar la relación que existe entre la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

1. Identificar la relación que existe entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

2. Definir qué relación existe entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

3. Analizar e interpretar la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria en el proceso penal que debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y la finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación teórica.**

En la presente investigación, desde el punto de vista teórico, pretendemos proponer científicamente alternativas que permitan contribuir al conocimiento de la institución jurídico – procesal examinada, y de este modo coadyuvar a la aplicación adecuada, por los operadores jurídicos, de los criterios dogmáticos de la declaratoria de la investigación preparatoria compleja, el cual permitiría cumplir con el objeto y la finalidad del proceso, que es observar las garantías del debido proceso en sus dos dimensiones – formal y sustantiva, (normativa y garantista), cuya omisión se vulnera los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal.

#### **1.4.2. Justificación práctica.**

Que, la ampliación del plazo de la investigación preparatoria, en un primer momento de la investigación preparatoria es compleja, el cual se declara antes del vencimiento del plazo ordinario o vencido sea éste; sobre los presupuestos contenidos en el artículo 342° numeral 2 del NCPP, sin que se respete el objeto del proceso desconociéndose la finalidad del mismo, comunicando al juez de la investigación preparatoria, quien no tiene facultad ni está autorizado para ejercer control sobre la misma, es decir desconociéndose todos los principios rectores del proceso penal. Es por ello, que la presente investigación se justifica plenamente en la medida que nos permite beneficios prácticos concretos en la resolución de los problemas concernientes a la declaración de complejidad de la investigación preparatoria, con lo que se contribuye a la optimización de la función jurisdiccional y la legitimación del sistema de impartición de justicia penal.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica.**

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicó una metodología en el orden cualitativo que permita alcanzar los resultados y pueda aplicarse previamente adaptado en similares investigaciones jurídicas.

En suma, es conveniente llevar a cabo esta Investigación a fin de delimitar con más propiedad el tema de la declaratoria de la investigación preparatoria compleja en el proceso penal.

#### **1.4.4. Justificación social.**

Al describir la problemática de los procesos penales, los mismos que no se estarían resolviendo adecuadamente, generándose de este modo inseguridad jurídica que trasciende la esfera particular e incide en el colectivo social. Los directos beneficiados serán los investigados, que serán juzgados respetando sus derechos fundamentales, pues el derecho procesal penal permitirá el uso de categorías e instrumentos conceptuales de esta disciplina jurídica, tales como la investigación preparatoria compleja su concepto jurídico procesal, objeto del proceso penal y su relación entre los institutos adjetivos penales, los conceptos y presupuestos de los mismos.

## **1.5. Delimitaciones del estudio.**

### **1.5.1. Delimitación espacial.**

La investigación se llevó a cabo en el ámbito de los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.

### **1.5.2. Delimitación temporal.**

Se realizó teniendo en cuenta datos observados en el período 2017 primer semestre.

### **1.5.3. Delimitación teórica.**

El marco teórico en la presente investigación está alineado fundamentalmente al área del proceso penal en cuanto a la investigación preparatoria - disposición fiscal que declara complejo el proceso y la observancia en forma correcta de la debida motivación acorde con el derecho a la defensa del investigado.

## **1.6. Viabilidad del estudio.**

### **1.6.1. Evaluación técnica.**

En la elaboración del presente trabajo de investigación se han considerado básicamente todos los elementos necesarios para su desarrollo en función a lo establecido por la Universidad Privada de Pucallpa y la estructura del proyecto de investigación oportunamente aprobada por las autoridades universitarias.

### **1.6.2. Evaluación ambiental.**

La realización de la investigación planteada, por su naturaleza socio-jurídica-penal, netamente metodológica académica, no genera impacto ambiental negativo en ningún componente de nuestro ecosistema selvático.

### **1.6.3. Evaluación financiera.**

La inversión necesaria, previamente presupuestada fue asumida por las investigadoras, no habiendo limitaciones en su financiamiento.

### **1.6.4. Evaluación social.**

Se contó con el apoyo de los estamentos del Ministerio Público, Poder Judicial, abogados litigantes y docentes universitarios de derecho.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

El presente trabajo de investigación jurídica versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional aún no desarrolla suficientemente, siendo muy escasa la bibliografía y trabajos de investigación al respecto a la investigación preparatoria compleja; por lo que la consideramos novedoso. Es así, que tenemos como antecedentes las sentencias casatorias de la Corte Suprema que invocando la complejidad del caso han resuelto el problema del plazo razonable, por lo que podemos citar los siguientes:

##### **2.1.1. Tesis internacionales.**

Rosales (2014), análisis jurídico-comparativo de la posibilidad de prórroga del plazo de investigación en el proceso penal - (tesis de grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales) – Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Guatemala de la Asunción. Concluye, 1.- El Proceso penal guatemalteco y sus plazos de investigación han sido creadas para darle celeridad a la etapa preparatoria, los cuales le dan un tratamiento jurídico permanente y equitativo para todos los procesos penales que surjan en el transcurso del tiempo. 2. El plazo de investigación que se impone en la audiencia de primera declaración del proceso penal, es con el objeto de acelerar dicha fase, puesto que los plazos pueden ser fijados de mutuo acuerdo, pero puede ampliarse el mismo si éste es debidamente fundamentado. 3. Efectivamente el Código Procesal Penal no contempla una forma correcta de resolver el plazo de investigación al caso concreto, sino únicamente el parámetro de tiempo en que se puede realizar la misma. 4. En Guatemala, no existe ninguna figura, artículo o norma que indique que los plazos puedan ser ampliados si el caso en concreto o tipo penal a investigar sea de complejidad, gravedad o de impacto social, contrario sensu, la normatividad

analizada si contempla esa posibilidad de ampliar o prorrogar la investigación cuando se vuelva compleja la investigación. 5. Las legislaciones extranjeras como la argentina, colombiana y peruana, son leyes que se acoplan y regularizan las normas procesales con el objeto de llevar a cabo una mejor instrucción o etapa de investigación conforme a la complejidad del caso.

### **2.1.2. Tesis Nacionales.**

Meneses (2015), procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad (tesis de pre-grado) – Universidad San Martín de Porres – Lima – Perú, concluye; 1.. (...) 4. No existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal, el plazo razonable se deberá determinar de acuerdo a cada caso en concreto. 5. Para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto.

Echevarría (2016), la investigación preliminar. Expediente N° 02748-2010-Phc/Tc Lima – caso: Alexander Mosquera Izquierdo (tesis de pre-grado). Universidad Científica del Perú, Iquitos, Perú, concluye; Dentro del haz de derechos o contenidos implícitos que se desprenden del derecho al debido proceso, tenemos el derecho al plazo razonable. El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que, si bien surge de antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta. Toda persona tiene derecho a que se determine su situación jurídica en un plazo razonable y ello es más urgente en la justicia penal, por cuanto están en riesgo derechos fundamentales como la libertad y la vida, entre los más graves.

Finalmente es posible sostener que, en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizarlo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía. Primero por cuanto existen plazos cuya vulneración no conlleva sanciones, lo que permite la dilatación del proceso legalmente y segundo porque aun cuando el proceso se enmarque dentro del plazo preestablecido, ello no garantiza racionalidad. Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho que comentamos, no es

posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión. Lo anterior se agrava si reparamos en que la única forma de resarcir el daño causado, cuando se transgrede esta norma es a través de una indemnización de perjuicios.

Andía (2013), deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal - estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011- PUCP – (tesis para magister) Universidad Pontificia católica del Perú, Lima, Perú, concluye - las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal. Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual lo que corresponde a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio.

Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación.

### **2.1.3. Obras y Jurisprudencias.**

Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal – Academia de la Magistratura Volumen 2. La vulneración al plazo razonable por la regulación de un plazo legal insuficiente para las investigaciones complejas – nos expresa: en un Estado de Derecho, el proceso penal requiere de un tiempo prudencial para que se pueda determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado. Sin embargo, en algunos casos, la duración del proceso puede prolongarse indefinidamente, vulnerándose con ello los derechos fundamentales del imputado. Justamente, para contrarrestar una persecución perpetua por parte del Estado, surge el principio del plazo razonable, en virtud del cual el órgano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir, en un tiempo prudencial, un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado; conviene precisar, para los efectos de nuestro estudio, que la afectación al plazo

razonable no equivale a la afectación del plazo legal. No debe confundirse, pues, el plazo razonable con el plazo legal. Así, el plazo legal, a pesar de haber sido establecido legalmente, puede vulnerar el plazo razonable, consiguientemente, no todo plazo legal es razonable.; bajo este lineamiento, el Tribunal Constitucional, con respecto a la razonabilidad del plazo de diligencias preliminares en las causas complejas (Art. 342.2 CPP), ha señalado expresamente que el plazo razonable de la investigación preliminar no tiene ni puede tener, en abstracto, un único plazo para todos los casos, traducido en un número fijo de días, semanas, meses o años, sino que tal razonabilidad, inevitablemente, debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso. Atendiendo a lo señalado, establece que el plazo de investigación preparatoria previsto en el Art. 342° inc. 2 CPP no se condice con la realidad social ni con la capacidad de actuación del Ministerio Público, pues existen investigaciones preliminares o preparatorias sobre tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos que, por la complejidad del asunto, exceden el plazo legal máximo de 16 meses. Como consecuencia de esta postura, el Tribunal exhortó al Congreso de la República para que modifique el plazo legalmente previsto en el citado artículo. Al asumir nuestro Tribunal Constitucional esta postura, se descarta que la vulneración del plazo razonable no se produce únicamente por la duración excesiva de los plazos sino también cuando estos plazos son demasiados cortos, aunque, en el caso de la resolución emitida, el cuestionamiento a éste plazo corto de duración de la investigación compleja incidirá desfavorablemente en la posición del imputado; de hecho, no debe perderse de vista que, si bien el principio del plazo razonable está dirigido principalmente a garantizar los derechos del imputado, al ser esencialmente un principio procesal, también garantizará los derechos de otros sujetos procesales, como la parte agraviada. Así tenemos, que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín (Tacna), ante una solicitud de control de plazos, interpuesta por la parte agraviada en la que se alegaba que el plazo de cinco días previsto por el fiscal para la realización de diligencias preliminares era insuficiente, resolvió declarar fundado tal pedido, señalando que dicho plazo era irrazonable para que se practiquen actos de investigación preliminar, razón por la cual resolvió que el fiscal cumpla con señalar un plazo suficiente. (Oré, 2012, p.32-33)

(Nuevo Código Procesal Penal, Art. 342°. inc 3, 2014), expresa lo siguiente: corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando:

- a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país;
- f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;
- g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado;
- o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Casación N° 309-2015, Lima, Sala Penal Permanente, refiere lo siguiente: VIGÉSIMO SEGUNDO. Finalmente, respecto a la determinación del plazo de prórroga de investigación preparatoria requerido por el Fiscal, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, como son: La sentencia número dos mil setecientos cuarenta y ocho-dos mil diez-PHC-TC, fundamento tercero, sostiene que: “El artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las que destacan la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte. Si bien se trata de facultades discrecionales que, de modo expreso, el poder constituyente le ha reconocido al Ministerio Público, sin embargo, no pueden ser ejercidas, de manera irrazonable, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales, antes bien, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, tales facultades deben ser ejercidas en estricta observancia y pleno respeto de los mismos”. Mientras que, en la sentencia del expediente número cinco mil doscientos veintiocho-dos mil seis -PHC-TC, Gleiser Katz, en los fundamentos décimo quinto y décimo sexto, ha precisado con carácter de doctrina jurisprudencial que para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: uno subjetivo que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y otro objetivo que está referido a la

naturaleza de los hechos objeto de investigación. Dentro del criterio subjetivo, [...] En cuanto a la actividad del fiscal, los criterios a considerar son la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce las facultades especiales que la Constitución le reconoce. Si bien se parte de la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público, ésta es una presunción iuris tantum, en la medida que ella puede ser desvirtuada. VIGÉSIMO TERCERO. En consecuencia, el requerimiento de la prórroga del plazo de investigación preparatoria, debe realizarse bajo un control judicial en audiencia donde ejerzan contradicción los defensores de los imputados, de su fundamentación fáctica y jurídica y de las actuaciones del Ministerio Público, que debe ser conforme a lo establecido por las sentencias del Tribunal Constitucional indicadas en el considerando vigésimo segundo, rubro II Fundamentos de Derecho, sustentado en la garantía y el pleno respeto del derecho fundamental al debido proceso y sus diversas manifestaciones, como es el plazo razonable.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Historia del Ministerio Público.**

Ministerio Público. (2018). Historia del Ministerio Público. Lima, Perú. Agencia de Noticias: recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/historia/>, a continuación nos menciona:

#### **a) Antecedentes.**

Como antecedente más remoto del Ministerio Público se tiene al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias. Su función fue establecida en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y después la del Cuzco.

La pertenencia de los miembros del Ministerio Público al aparato judicial se mantuvo durante la época republicana. Desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia hasta la creación de la Corte Suprema en 1825, el Ministerio Público siempre estuvo al lado de los jueces. Los reglamentos de Organización de los Tribunales no lo mencionaban como un organismo.

En la evolución legislativa del Estado Peruano, la actividad del Ministerio Público no fue regulada **constitucionalmente** de manera clara hasta la Constitución de 1979, según un estudio realizado por el doctor Alejandro Espino Méndez.

### **b) Los Primeros pasos**

En la Constitución Política del Perú de 1823, en el capítulo pertinente al Poder Judicial (artículos 95° al 137°) no hay referencias con respecto al Ministerio Público. Posteriormente, la Constitución Política del Perú de 1826 solo reguló la existencia de los fiscales a nivel de la Corte Suprema.

La Carta Magna de 1828 se precisó que la Corte Suprema estaba constituida por siete vocales y un Fiscal; en tanto que las Cortes Superiores debían tener también uno. Además, hizo mención a los Agentes Fiscales, deduciéndose que su competencia era a nivel de primera instancia.

Seis años más tarde, la Constitución de 1834 hizo mención al Fiscal de la Corte Suprema y se establecieron los mismos requisitos para ser Vocal o Fiscal. Igual hizo referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales.

En la Constitución de 1839, se reguló a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales a nivel de los Juzgados de Primer Instancia. No obstante, esta Carta Magna tampoco hizo una precisión sobre sus atribuciones.

La Convención Nacional de 1855 aprobó la Ley sobre Organización del Ministerio Público, cuyas funciones fueron resumidas por el historiador Jorge Basadre: "aparte de la **súper vigilancia** del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en los asuntos y casos que le competían según la Ley de Ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República, inspeccionar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las transgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verificaran con plena libertad y en los tiempos designados". Aparte de ello, durante mucho tiempo, el Ministerio Público se mantuvo como defensor del Estado ante procesos judiciales.

### **c) De Castilla a Leguía**

En la Carta Magna de 1856, expedida durante el Gobierno del Mariscal Ramón Castilla, se hizo una referencia más clara a los cargos de Fiscal de la Nación, fiscales de las Cortes Superiores y Agentes Fiscales a nivel de Juzgados de Primera Instancia. Sin embargo, no se precisaron sus competencias.

La Constitución de 1860 igualmente reguló al Ministerio Público e hizo referencia a los fiscales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados, así como el mecanismo de sus nombramientos, aunque nuevamente sin precisar sus atribuciones.

Es preciso acotar que bajo los lineamientos jurídico-políticos de la Constitución de 1860 y luego en la de 1863, se promulgaron y entraron en vigencia el Código Penal y el de Enjuiciamiento en Materia Penal. En este último ya se legislaba y regulaba jurídicamente al Ministerio Público. En ese sentido, los Fiscales pasan a ser los titulares de la acción penal conjuntamente con los agraviados.

La Constitución de 1869 fue efímera. Por ello, la Carta Magna de 1860 tuvo vigencia hasta 1920, año en que la Asamblea Nacional aprobó la nueva Constitución Política durante el Gobierno de Augusto B. Leguía. En esta Carta Política se hizo referencia normativa a los Fiscales de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia. A semejanza de las anteriores constituciones tampoco se precisaron sus competencias.

### **d) Acción penal pública**

El 2 de enero de 1930 se promulgó el Código de Procedimientos en Materia Criminal. En su artículo 2 se precisó con suma claridad que el ejercicio de la acción penal era público, siendo asumida por el Ministerio Fiscal. Su organización, constitución, competencias y prohibiciones fue encomendada al Ministerio de Justicia. Este ejercía el control sobre los integrantes del Ministerio Público o Ministerio Fiscal como se le denominaba.

En el marco de dicho Código, el proceso penal fue dividido en dos etapas: instrucción y juzgamiento, tal como se mantiene hasta la actualidad. La primera estaba a cargo del Juez Instructor y la segunda a cargo del Tribunal Correccional (Sistema Mixto).

La instrucción podía iniciarse de oficio por parte del Juez Instructor, por denuncia realizada ya sea por el Ministerio Fiscal o por el agraviado. Es decir, el Ministerio Fiscal no tenía el monopolio en el ejercicio de la acción penal, teniendo participación en el desarrollo del procedimiento como parte y después dictaminando en el juicio oral y acusando.

La Constitución de 1933 reguló que debería haber fiscales a nivel de la Corte Suprema, de las cortes superiores y de los juzgados.

#### **d) La Era de los Procuradores**

En 1936, durante la gestión del Presidente Óscar R. Benavides, se organizaron los Procuradores Generales de la República para la defensa de los intereses del Estado, por lo que esta función fue separada del Ministerio Público. Ello se formalizó con la Ley Nro. 17537 del 25 de marzo de 1969.

Posteriormente entró en vigencia el Código de Procedimientos Penales de 1940, vigente hasta la implementación gradual del Nuevo Código de Procedimientos Penales a partir del 1 de julio del 2006 en la provincia limeña de Huaura, para luego ir abarcando los diferentes distritos fiscales (proceso que debe concluir con los distritos fiscales de la capital en 2016).

En el Código Penal de 1940 se establecieron como etapas del proceso penal: la instrucción y el juzgamiento. Además, se precisó que los fiscales, en todos sus niveles, formaban parte del Poder Judicial. Cabe precisar que en las leyes orgánicas del Poder Judicial de 1912 y 1963, el Ministerio Público fue regulado como institución autónoma, pero formando parte del Poder Judicial, con el nombre de Ministerio Público o Ministerio Fiscal. El 28 de julio de 1979 terminó una larga etapa del desarrollo del Ministerio Público ligado al Poder Judicial.

#### **f) Institución autónoma**

Al llegar a la mitad de 1979, la historia del Ministerio Público cambió radicalmente. La Constitución Política del Perú de 1979, aprobada por la Asamblea Constituyente de 1978, le atribuyó personería propia, con independencia, autonomía, organización, composición, funciones, atribuciones y prohibiciones; conforme a los artículos 250 y 251 del Capítulo XI.

Después la institución fue desarrollada en su Ley Orgánica, mediante el Decreto Legislativo 052 del 19 de marzo de 1981, la cual sigue vigente, aunque con

las modificaciones propias de la Constitución Política de 1993 y de las disposiciones legales que dispusieron su reorganización desde el 18 de junio de 1996 hasta el 6 de noviembre de 2000, día en que se promulgó la Ley N° 27367 que desactivó la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, reguló al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; estableciendo que esta institución es el titular del ejercicio público de la acción penal, habiéndose derogado los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

El Nuevo Código Procesal Penal, vigente gradualmente desde 2006, mantiene este principio, a la vez que establece tres etapas del proceso penal, salidas alternativas, entre otras innovaciones.

#### **g) Nuevo Código Procesal Penal**

Durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, el Sistema Judicial Penal se volvió burocrático, rígido y secreto, además de lento, ineficiente e injusto, según el reporte *¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?*, elaborado por el Instituto de Defensa Legal (IDL). Estos problemas no permitieron garantizar la libertad de las personas, el desarrollo económico, el bienestar común y la democracia en el país.

El nuevo Sistema Procesal Penal supone la separación de la investigación del juzgamiento. Además, el Juez ya no puede proceder de oficio ni tampoco condenar a alguien diferente al imputado ni sentenciarlo por hechos distintos a los denunciados, como ocurría en el pasado. Con el Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), el proceso se desarrolla bajo los principios de contradicción e igualdad. Adicionalmente, la oralidad es la esencia del juzgamiento pues permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad, a la vez que la libertad del imputado es la regla durante el proceso.

El nuevo modelo procesal penal permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, en los que los derechos de las partes procesales estarán garantizados. Además, el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados está claramente definido y debidamente separado. De otro lado, el nuevo modelo ofrece un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se realiza conforme con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revela lo

que realmente se discutió y se logró probar en el juicio oral.

### **2.2.2 Principios que rigen la labor del Ministerio Público.**

Linares Rebaza. (2009). La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. Derecho, justicia & sociedad. Recuperado de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>, dice lo siguiente:

#### **a) Principio de Legalidad.**

Nuestro sistema jurídico procesal penal se rige bajo el principio de legalidad u obligatoriedad. Conforme a este principio, toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción. En tal sentido, desde una perspectiva procesal, todo hecho con características de delito debe ser investigado y sancionado. Esta persecución está a cargo de la autoridad oficial que es el Ministerio Público, bajo el principio de investigación oficial, pues el Estado a partir de la Constitución le ha delegado dicha tarea.

En el proceso penal la actuación del Ministerio Fiscal tendrá lugar con sujeción a la Constitución Política del Perú y demás normas del Ordenamiento jurídico, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes, u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma en que las Leyes lo establezcan. En este sentido, la actuación ordinaria del Fiscal en el proceso penal consistirá en el ejercicio de la acción pública formulando acusación y solicitando la imposición de penas al acusado. Ahora bien, esta función debe estar presidida por los principios de su actuación que son los de defensa de la legalidad y los derechos de los ciudadanos entre los que se encuentran tanto los ofendidos por el delito, como los imputados y acusados en un proceso penal.

El principio de legalidad enuncia, por un lado, que la fiscalía debe realizar investigaciones cuando existe sospecha de que se ha cometido un hecho punible y, por otra parte, que está obligada a formular la acusación cuando después de las investigaciones sigue existiendo esa sospecha vehemente (...). Su antítesis teórica está constituida por el principio de oportunidad, que autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible. Esto último se justifica,

ciertamente, en que el Estado y su organización judicial no puede hacer frente a todos los casos de criminalidad que se presentan en la sociedad y haciendo una clasificación de las conductas delictivas, selecciona aquellas que no generan una alarma social o interés público sobre su punición; que amplían la carga procesal y que, por lo tanto merecen un trato y solución distintos por los interesados, pero con intervención del Fiscal.

El principio de legalidad procesal, tal como lo entiende Bovino, impone a los órganos estatales correspondientes el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de una noticia acerca de la posible comisión de un hecho punible de acción pública. Pero la cuestión de que el Ministerio Público deba investigar todos los delitos es un tema superado y criticado en la doctrina procesal contemporánea. Según Cafferata Nores, enseña: el principio de legalidad sufre sus más severas críticas desde la óptica de su aplicación práctica allí nos encontramos; “que por encima de lo que manda la ley en verdad no tiene vigencia. La realidad indica que, en el mundo, no hay sistema judicial que pueda dar tratamiento a todos los delitos que se cometen; ni siquiera a los que a él ingresan”. En la actualidad se admite que el principio de legalidad procesal no sólo carece de fundamentos teóricos y de posibilidades de realización efectiva, sino que, además, contribuye a la generación y consolidación de prácticas aberrantes en el marco de la justicia penal.

En efecto, el debate se ha centrado entre el tradicional principio de legalidad procesal y los mecanismos de selectividad o discrecionalidad que con mayor flexibilidad hacen del sistema de justicia penal uno eficiente y altamente deseable. En los países donde prima la legalidad procesal se piensa que todos los delitos deben ser investigados a través de la política de todo contra todo, lo que resulta una política que peca de insensatez pues en ningún país del planeta se puede investigar todos los delitos. El país que adopte como política la obligatoriedad de la persecución penal para todos los delitos, es un país que tiende a desarrollar una crisis o el colapso de su justicia penal.

En el Perú se gastan grandes recursos al tratar de investigar todos los delitos sin tener en cuenta una efectiva selección de causas; contratos que se quieren criminalizar, «usurpaciones» que generalmente son actos netamente civiles,

persecución de delitos ininvestigables y donde a veces la propia víctima no tiene interés en la persecución, complican las investigaciones de graves delitos que a la larga van a fotografiar a una fiscalía débil, sin una adecuada política de racionalización de recursos y que ante la sociedad pierde credibilidad; pero a pesar que el fiscal conoce que esas denuncias no tienen destino, apela algunas veces a la persecución penal pública absoluta e irrestricta, y en vez de sincerar su decisión con un archivo, dispone hasta ampliaciones de investigación generando falsas expectativas al otorgar a los denunciante una apariencia inmoral de legalidad. Así se genera la existencia de la eterna sobrecarga procesal. Ello explica por qué tenemos que diferenciar los casos conducentes - relevantes y los inconducentes y sin futuro; en otras palabras, debemos orientar los recursos en perseguir delitos investigables como los homicidios, los delitos de corrupción o violaciones, en vez de perseguir delitos irrelevantes e inconducentes que solo van a incrementar el gasto público, distraendo horas - hombre que deben destinarse, con mejores réditos, a casos conducentes, graves y de suma complejidad.

#### **b) Principio de Autonomía.**

Según el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, D.L. N° 052 (1981), Perú, prescribe que; los “... *Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución...*”. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que si bien es cierto se reconoce a los Fiscales el ejercicio independiente de sus funciones de acuerdo con sus propios criterios y en la forma que consideren más ajustada a los fines constitucionales y legales que persigue el Ministerio Público, también lo es que el específico mandato del artículo 159° de la Constitución debe ser realizado de conformidad con criterios objetivos y razonables, y por tanto, exentos de un ejercicio funcional arbitrario; además precisa que, Fundamentos 16 y 18 de la sentencia recaída en el Exp. 06204-2006-PHC/TC, Loreto, caso Chávez Sibina, de 09 de agosto de 2006. *El principio de jerarquía* no puede llevar a anular la *autonomía* del Fiscal de menor jerarquía en el ejercicio de sus atribuciones. De ahí que se debe señalar que el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público no puede implicar, de ninguna manera, que los Fiscales de menor jerarquía se conviertan en una suerte de “*mesa de partes*” de sus superiores.

La autonomía institucional atribuida al Ministerio Público responde al nuevo modelo procesal penal asumido, esto es, el acusatorio. En este caso es el Fiscal el titular del ejercicio de la acción penal y director de la investigación, por tanto su decisión no debe estar sujeta a la de otra institución. Con esto no se quiere decir que el Ministerio Público configure un cuarto o quinto poder del Estado, sino que no puede estar subordinado a las decisiones ya sea del Poder Ejecutivo o del Judicial. No obstante, esta idea aún es de difícil consolidación en tanto que las interferencias de estos poderes son latentes.

En suma, los representantes del Ministerio Público deben mantener la independencia de sus funciones como titulares de la acción penal, y como directores de la investigación criminal, rechazando enérgicamente cualquier injerencia interna (de otros Fiscales de igual o mayor jerarquía), o externa (de otras instituciones públicas o privadas).

### **c) Principio de Objetividad.**

Según el artículo IV apartado 2 del Nuevo Código Procesal Penal, D.L. N° 957, Perú, el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. De este modo, los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben ser objetivos en su actuación persecutoria, debiendo procurar la verdad sobre la acusación que prepara o sostiene, y ajustarse a las pruebas sobre ella en sus requerimientos o conclusiones (resulten contrarias o favorables al imputado). No pueden ocultar por cierto los elementos favorables a la defensa. (...) El imperativo de objetividad también exige que los funcionarios del Ministerio Público Fiscal se responsabilicen de que todos los instrumentos procesales que tienden a vincular a una persona con el ejercicio del poder penal del Estado por atribuírsele participación en un delito, sean apreciados no sólo sin arbitrariedad, sino también sin automatismo, con racionalidad.

No obstante, cabe precisar que en la práctica, será más que dificultoso o dígase improbable, que el agente fiscal, en el desarrollo de las investigaciones pueda asumir un doble papel: como agente persecutor del delito, y a la vez, como abogado del imputado, es decir, el hecho ya de asumir una función acusatoria, implica una dosis de subjetivismo sobre los hechos materia de investigación. De todos modos,

consideramos que la objetividad que puede colegirse de este doblaje funcional, puede partir del hecho concreto de la defensa del imputado. De hecho, la defensa del imputado puede proporcionarle al Fiscal, elementos o evidencias que apunten hacia la atipicidad de la conducta u otra eximente de responsabilidad penal, y de esta forma el acusador oficial podrá corroborar y acreditar los argumentos de la defensa, mediante concretos actos de investigación.

#### **d) Principio de Imparcialidad.**

El principio de *imparcialidad* exige que el Fiscal, en tanto el órgano judicial que dirige la investigación preliminar y preparatoria actúe como órgano neutral, asegurando a las partes su libre acceso a la causa, posibilitando en ellos la misma oportunidad de recursos y ofrecimientos de prueba, las notificaciones, así como su intervención en las diligencias que le son propias. (...) La imparcialidad exige que el Fiscal no se incline a favor de alguna de las partes, de lo contrario, cabe que se le pida o que se inhiba o se excuse de seguir conociendo del caso. Conforme a la nueva ley procesal, sólo los jueces pueden ser recusados (art. 53º), sin embargo, el Fiscal Superior, previa indagación, puede disponer el reemplazo del Fiscal cuando incurra en causal de recusación establecida para los jueces (art. 62º.1). Debemos precisar que la imparcialidad y la objetividad, en tanto requisitos de la actuación fiscal, se aplicarán a relaciones distintas. Ello lo podemos deducir a partir de las propias acepciones de dichos vocablos, pues lo objetivo (y por ende, la objetividad) se refiere a la cualidad que permite apreciar un objeto (cosas) con independencia de la propia manera de pensar o sentir, mientras que la imparcialidad supone la equidistancia que se toma respecto de dos partes (personas) en pugna. De lo dicho desprendemos que el estudio, investigación, análisis, verificación y compulsas de los hechos, relaciones, peritajes y/o fenómenos vinculados a los casos concretos deben realizarse con objetividad; y la apreciación y valoración de las actuaciones, motivaciones, acción, voluntad, participación de las personas, de lo cual se desprendan responsabilidades de las partes, esto es, agraviado e imputado, deben apreciarse con imparcialidad.

#### **e) Principio de jerarquía y unidad.**

Según el Artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, D.L Nª 052 (1981), Perú; los Fiscales forman un “cuerpo jerárquicamente organizado”. Esto importa que en todos los niveles de la actividad fiscal prime el *principio de jerarquía*, el mismo

que impone dos consecuencias fundamentales: a) la posibilidad de que el superior controle la actuación del fiscal de cargo inferior del que es responsable; y, b) el deber de obediencia de los subordinados respecto de aquél. Estos aspectos se concretizan especialmente cuando el Fiscal Superior conoce en grado o merced a instancia, las actuaciones del Fiscal inferior, impartiendo órdenes en el estricto ámbito de la función, las cuales deben ser necesariamente obedecidas. Castro

El principio de jerarquía se encuentra estrechamente relacionado con el *principio de unidad* en la Función Fiscal; pues, a través de este se busca la uniformidad en la actuación de quienes aparecen como representantes del Ministerio Público, quienes deben de actuar – en palabras de Alberto Binder – “como un todo frente a la sociedad y frente a la judicatura”. Por el principio de unidad, el fiscal provincial y el fiscal superior no son partes distintas en el proceso penal, sino que integran el mismo sujeto procesal: el Ministerio Público. De esta forma, cuando en el curso de un proceso penal, el pronunciamiento de un Fiscal Provincial, llegue a conocimiento de un Fiscal Superior en grado, y este discrepe con el dictamen fiscal primigenio, exponiendo su parecer en otro dictamen – contrario al del fiscal provincial, claro está será este último el que prevalezca, y el que concrete y consolide la posición del Ministerio Público en un caso específico.

### **2.2.3. El Ministerio Público: Director de la investigación en el Nuevo Código Procesal Penal 2004**

Los principales aspectos del cambio en lo que respecta este sujeto procesal que ya existía en el proceso del Código de Procedimientos Penales de 1940. Neyra (2010) manifiesta los siguientes:

- 1) Autonomía del Ministerio Público, la autonomía del Ministerio Público es el eje central para decidir la dirección de la investigación y responde al nuevo modelo procesal penal asumido, esto es, el acusatorio, pues un elemento importante para poder pasar de un sistema inquisitivo a un acusatorio es la activa participación de un Ministerio público en el proceso de reforma procesal penal, objetivo que solo se logra con una institución autónoma que no sea un mero auxiliar jurisdiccional como estaba concebido el Ministerio público en el Código de Procedimientos Penales de 1940.
- 2) Del Juez instructor al Fiscal director de la investigación. El Nuevo Código

Procesal Penal 2004 le asigna al Fiscal la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así el Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal es el encargado de la investigación tanto en la diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del Juez es ser un tercero imparcial, que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes.

- 3) Fiscal: la dicotomía entre imparcialidad y objetividad. El Fiscal debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, como hemos señalado líneas arriba. El amparo legal que tiene este principio en el Nuevo Código Procesal Penal lo hallamos en el artículo 61° inc. 2 que señala que el Ministerio Público: “conduce la investigación preparatoria, practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado y solicitara la Juez las medidas que sean necesarias cuando corresponda hacerlo”. Debemos dejar en claro que la imparcialidad es un atributo de la jurisdicción, pues lo mantiene como tercero entre las partes, por ello, el fiscal al ser parte del proceso penal no goza del principio de imparcialidad, a él le corresponde el principio de objetividad.
- 4) Relación de la Policía con el Ministerio Público. La policía judicial cumple probablemente una de las más importantes y complejas funciones en cuanto consiste en investigar técnicamente el delito para auxiliar a la justicia penal en la elucidación de la verdad de los hechos, sin embargo, como se señaló, el Fiscal dirige la investigación. Pero debe quedar claro que dirigir la investigación no implica de manera alguna que los Fiscales se conviertan en especialistas en criminalística, ni mucho menos que realicen pericias de diversa índole, (aunque si se requiere cierto conocimiento básico) su función tal y como lo manda el texto constitucional y el nuevo ordenamiento procesal penal debe encuadrarse en diseñar el plano sobre el cual la Policía deberá

realizar las labores que requiere la investigación, es por ello que resulte de vital importancia que ambos actores se encuentren en estrecha relación. (p. 234-236)

#### **2.2.4. El derecho procesal penal.**

En toda sociedad se producen usualmente conductas que constituyen un peligro o lesión de bienes jurídicos protegidos por el derecho penal. Sin embargo, producido un hecho con apariencia delictiva, la aplicación de la norma penal sustantiva no es automática, dado que previamente deberá actuar el derecho procesal penal. De ahí que BILING afirmara, sin faltarle razón, que “el derecho penal no le toca al delincuente un solo pelo”. Ciertamente, el derecho penal requiere para su realización de la existencia del derecho procesal penal. (Oré, 2011, p. 17)

El derecho procesal penal, a decir de Alsina, es “el conjunto de normas que regulan la actividad del estado para la aplicación de las leyes de fondo. Couture, lo define como: “la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desenvolvimiento y eficacia, siendo además un conjunto de normas que regulan el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado. Para Mixán Mass, el derecho procesal penal viene a ser “una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesal-penales, destinadas a regular el inicio o, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que permita al magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del *jus puniendi*”. Lecca Guillen, lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento necesarios para decir si debe imponerse una pena o una medida de seguridad”. Chiovenda, refiriéndose al Derecho Procesal Civil como al Penal expresa “para la consecución o para el mejor goce de un bien garantizado por la ley, necesitase la actuación de ésta mediante los órganos del Estado, lo que da lugar a un proceso civil, así como el proceso penal aparece en el campo en que es afirmada la necesidad de una actividad punitiva del Estado. De una manera más concisa se puede decir que el Derecho Procesal Penal “es aquella parte del derecho que regula la actividad encaminada a la protección jurídico penal”. Eugenio Florian, considera

al Derecho Procesal Penal como “el conjunto de norma jurídicas que regulan el proceso, mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos, ósea, se provee a la definición de una concreta relación de derecho penal”. Para Ottorino, el derecho procesal penal “es aquella rama del derecho público que fija los presupuestos, y disciplina la verdad preparatoria y la actividad esencial de la función jurisdiccional penal”. El derecho procesal penal ha tenido diversas denominaciones: “praxis”, “ordines judiciales”, práctica, procedimientos, “procedure” (en Francia), “procedura” (en Italia); sin embargo, la de procedimiento es la que más se generalizó con el agregado de “judiciales”, tanto para designar la materia en las universidades, como para denominar los códigos, así en el caso peruano como ejemplo tenemos, el Código de procedimientos Penales de 1940. Pero se debe insistir, en que la palabra “procedimiento” no comprende sino una parte de la materia de donde la más correcta denominación es la de “derecho procesal” superior por supuesto a la de “derecho judicial”; que implicaría una atención mayor de la organización judicial que del proceso y a la de “práctica forense”, de contenido empírico y carente de valor científico. (Kádagand, 2003, p. 11-12)

El estudio del derecho penal y del derecho procesal penal se debe encarar a partir de elementos que permitan comprender lo que es la política criminal. Pero también resulta imprescindible hacerlo desde un modelo de política criminal que pueda ser alternativo o semejante al vigente en un modelo dado de la vida social. Un modelo de política criminal debe aspirar a convertirse en una alternativa efectiva al modelo vigente. Esto no quiere decir que no pueda tener como uno de sus ejes fundamentales, por ejemplo, intensificar las garantías que protegen a las personas, sino que esas garantías deben ser pensadas como “autolimitaciones” del poder mismo. (Rosas, 2013, p. 35)

### **2.2.5. Proceso y procedimiento**

En el ámbito del derecho, podemos definir al proceso como el conjunto de actos predeterminados por la ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el modo o forma en que debe de realizarse esta secuencia de actos. Es común utilizar,

indistintamente, los términos proceso y procedimiento; sin embargo, sin embargo, hay que destacar que existen diferencias entre ambos vocablos. Así, mientras que el proceso tiene como finalidad la solución misma del conflicto o la declaración del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto, se sostiene que el procedimiento tiene carácter instrumental respecto del proceso; Adicionalmente, el proceso nunca pierde su carácter unitario, si bien pueden existir diferentes procedimientos e, incluso, recorrerse más de una instancia. Es decir, pueden existir diversos procedimientos dentro de un solo proceso. (Oré, 2011, p.35)

El proceso según Baumann es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existen derechos y deberes entre todos los intervinientes, tanto entre el tribunal y la parte activa y pasiva, como entre el Ministerio Público y el imputado, es decir, el proceso involucra en su interior las relaciones que tienen entre si los sujetos procesales. Claria señala que entre todas las partes se advierte un actuar coordinado y sucesivo, que incide en un objeto común y está orientado hacia una misma finalidad. Esta unidad no se altera por la diversificación de intereses ni por los distintos matices de la actividad. La labor es convergente, y se muestra en una continuidad de actos, concatenados y progresivos, que en forma sistemática regulan el derecho procesal penal objetivo, a esto se le conoce como proceso penal. Institucionalmente se extiende como puente entre el delito y la sanción, por ser el único medio de convertir la imputación en punición. (Arbulú, 2014, p. 11)

En relación al concepto de proceso en general Ascencio Mellado define el proceso como “un instrumento que ostenta el Estado para el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y deciden los diversos conflicto intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica”. En forma similar Montero Aroca sostiene que el proceso no es sino “el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional”. (Reyna, 2015, p. 34)

### **2.2.6. Debido proceso**

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión o de provisto de su propiedad sin un juicio legal de sus padres y por la ley de la Nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debían respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso es que se conoce actualmente como “debido proceso procesal”. Posteriormente, la Suprema Corte de los Estados Unidos amplió el contenido del debido proceso a la protección de derechos sustantivos básicos. Así, se prohibió al Estado tomar la vida, la libertad o la propiedad de una persona sin una justificación apropiada o de forma arbitraria. Este desarrollo del debido proceso corresponde a lo que hoy se denomina “debido proceso sustantivo”. De conformidad con lo expuesto, tenemos que el debido proceso comprende dos dimensiones: una procesal o formal, y otra sustantiva. También lo ha entendido así el Tribunal Constitucional al expresar que: “el debido proceso está concebido como aquel en el que se respeta sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecida, el derecho de defensa y la motivación, y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”. No obstante es pertinente precisar que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la denominación “debido proceso” ha sido empleada para referirse únicamente a su dimensión procesal, mientras que el análisis de los aspectos concernientes al debido proceso sustantivo o material han sido relegados a la teoría o principio de la razonabilidad. De ahí que Sáenz Dávalos refiera que “cuando se habla del atributo debido proceso, es en la mayoría de los casos para hacer referencia a la opción adjetiva o formal”. (Oré. 2011, p. 85-87)

“El debido proceso puede conceptualizarse como “un derecho complejo que entraña un conjunto de garantías constitucionales” que se realiza a lo largo del proceso” (Reyna, 2015, p. 187).

El debido proceso legal ha sido concebido como búsqueda de justicia y de paz social. Para convivir humanamente en sociedad y para hacer posible el desarrollo social, se ha proscrito la autotutela o autodefensa como forma violenta o individual para la preservación de los derechos conculcados. De esta manera, se destierra la justicia privada o justicia de propia mano, la cual es reemplazada por la autocomposición, como etapa posterior y superior en el desarrollo del proceso. Sin embargo, esta resultaba insuficiente, pues el mecanismo bilateral no garantizaba un resultado satisfactorio en la medida en que una de las partes terminara imponiendo su voluntad a través de la fuerza. El debido proceso es una institución sumamente compleja y abarca numerosos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencias de muy diversa manera en los ordenamientos que la consagran, pues comprende no solo aspectos procesales, que son los más evidentes, pero que se han extendido también a la materia sustantiva, pues como lo ha sostenido la jurisprudencia, especialmente de las Cortes Supremas de Estados Unidos y de Argentina, entre otras, las que han establecido el principio de que la resolución que se dicte en el proceso debe ser razonable, es decir, congruente con la controversia planteada. (Rosas, 2013, p. 192-193)

El debido proceso tiene su origen el *due process of law*, anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran al vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales. (Landa, 2001, p. 448)

En la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inc. 3, establece; “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

### **2.2.7. Concepto de proceso penal**

“El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi*

mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional” (Oré, 2011, p.36).

El proceso penal, tiene como fin principal buscar la represión del hecho punible mediante la lógica imposición de una pena, buscándose con ello el restablecer en su integridad el orden social, bancándose además cumplir con el fin secundario de la reparación civil. En síntesis, puede decirse que el proceso penal tiene como fin inmediato el logro de la verdad concreta, es decir, “...el establecimiento de una correspondencia entre la representación cognoscitiva que se da en el juez y los hechos probados dentro del proceso...que se haya probado la existencia o inexistencia del delito, la correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida al proceso así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal” y como fin mediato, la realización del derecho penal tiende a la defensa social contra la delincuencia mediante la aplicación de la ley penal sustantiva. (Kádagand, 2003, p. 21)

El proceso penal está integrado por elementos subjetivos y objetivos: personas que actúan y una actividad que resulta de esa actuación. Entre ellos, hay completa interdependencia, puesto que la actividad procesal es una obra de las personas que actúan en el proceso cuando ejercitan las atribuciones o se someten a las sujeciones legales. Esto es obvio, por lo que está dentro del proceso son las relaciones entre los sujetos procesales y la actividad que estos realizan conforme a su interés para actuar desde una perspectiva genérica el proceso penal es universalmente aceptado como una entidad abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional y penal, en cuanto su objetivo y fin se concentra en la relevancia jurídico-penal de un hecho imputado. Por ello la naturaleza del proceso se determinara por la pretensión que girara sobre la imputación de un delito a una persona y el establecimiento de su responsabilidad que genere las consecuencias, son la pena y accesoriamente la reparación civil. Se distingue del procedimiento penal, porque es la concreción del proceso; es el rito que la ley le fija en particular para adecuar su desenvolvimiento a la causa y a la fase procesal de su tratamiento. Está constituido por los actos procesales que deben realizar los sujetos procesales en función de su interés dentro del proceso. (Arburú, 2014, p. 11-12)

### **2.2.8. Objeto del proceso penal.**

“El objeto del proceso es la afirmación de la consecuencia penal ante la existencia de una pretensión penal estatal de una situación de hecho determinada aunque aquí más bien nos referimos al objeto como finalidad” (Arburú, 2014, p. 12).

Objeto principal del proceso penal, entonces lo constituye la pretensión penal que es la declaración de voluntad dirigida contra el acusado, en la que solicita al tribunal una sentencia de condena que puede ser una pena o medida de seguridad. Esta pretensión se va a cimentar en una imputación como conjunto de hechos de relevancia penal que será objeto de prueba en el proceso para establecer si se produjeron o no, y si fue así, quien es el autor de estos, finalmente debe considerarse que, como pretensión accesoria, tenemos la reparación del daño provocada por el delito. (Arburú, 2014, p. 13)

Por un lado, un sector de la doctrina considera que el objeto del proceso penal está conformado por la pretensión punitiva, la cual aparece al momento que el titular de la acción - Ministerio Público- emite la acusación. La pretensión punitiva es concebida como la declaración de voluntad emitida por el acusador, mediante la cual se solicita al órgano jurisdiccional la aplicación de una pena para el acusado. Dicha pretensión está conformada por los hechos, la persona acusada, la petición de pena y la calificación jurídica. Por otro lado, la doctrina, mayoritaria – de la cual somos partidarios – considera que el objeto del proceso penal está constituido por un elemento subjetivo, la persona imputada, y un elemento objetivo, el hecho punible. (Oré, 2011, p. 38)

### **2.2.9. Finalidad del proceso penal.**

El proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico. – El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos. – El fin específico del proceso penal, de otro lado, se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en caso particular, de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas. Así, lo primero que se hace en el proceso es investigar si el hecho que se considera como delito – enunciado factico sostenido por el acusador – ha sido cometido por el acusado ya sea en calidad de

autor, cómplice o encubridor; posteriormente se declarara la responsabilidad del acusado y se determinará las consecuencias penales que en la ley están indicadas solo por vía general e hipotética. (Oré, 2011, p. 42-43)

“El proceso penal tiene como fin principal (de carácter mediato) la realización del derecho penal material, en tanto manifestación de la política criminal del estado, y como fin secundario (de carácter inmediato) la obtención de la verdad procesal en el caso concreto” (Reyna, 2015, p. 35).

Los fines del proceso penal se desdoblán en genéricos y específicos. Los genéricos son remotos y conjugan con el perseguido por toda la función jurídico – penal del Estado: pacificación jurídica por el mantenimiento del orden establecido. Los fines específicos, en cambio son los que corresponden al proceso en su unidad integral, son propios de él, se resuelven en la obtención del material juzgable, para que actúe el derecho con respecto a éste, y en su caso, proveer al cumplimiento de las condenas. Pueden distinguirse en mediatos e inmediatos. Los fines específicos mediatos coinciden con la finalidad de la jurisdicción, actuación concreta del derecho penal y eventualmente del civil, que resuelven en la obtención de la cosa juzgada puesta en práctica con la ejecución; en cambio, los fines específicos inmediatos son el sustento de esa actuación del derecho, y se resuelve en la obtención de la verdad con respecto al elemento factico del objeto propuesto, fijándolo a través de la prueba en cuanto a su coincidencia en la realidad histórica. (Arbulú, 2014, p. 13)

#### **2.2.10. Principios del proceso penal peruano**

Los principios del derecho procesal según Kádagand (2003) son las siguientes:

- a) El juicio previo (debido proceso):** Este principio consiste en la reafirmación del Estado como el único titular del poder represivo frente al delito (justicia penal estatal), y de otro en la garantía del ciudadano de que no puede sufrir pena sin un ejercicio previo (prohibición de la justicia privada). Consecuentemente, no se puede concebir un auténtico debido proceso, sin antes haber garantizado la imparcialidad del sistema penal, y sin antes haber sometido la represión estatal a una plena observancia de la ley y la constitución. Cumplen con tal objetivo los principios del juez natural y del procedimiento predeterminado.

- b) Derecho de defensa:** Este principio comprende la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en un proceso; por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la facultad de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procura una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.
- c) Principio de favorabilidad:** Es aquel que persigue la defensa de la libertad frente a la parcialización que puede asumir el sistema penal en la persecución de sus fines proclamados u ocultos, materializándose a través de la aplicación del *indubio pro reo*. Con este principio una sentencia condenatoria solo puede fundarse en la certeza y verdad de lo establecido en el proceso.
- d) Presunción de inocencia:** Este principio es una de las garantías fundamentales que posee toda persona y se basa en la presunción “*juris tantum*”, válida hasta que se demuestre lo contrario con prueba idónea (no está obligado a demostrar su inocencia). Es por ello que influye en el proceso penal básicamente en lo referente a su actividad probatoria, imponiendo al órgano estatal de persecución penal (en nuestra actual legislación le corresponde al Ministerio Público), la carga de probar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables.
- e) Principio de la excepcionalidad de la detención y la libertad como regla:** Este principio se deriva del principio de presunción de inocencia, puesto que surge de la combinación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que posee toda persona humana, y la prohibición de aplicar una pena que limite ese derecho antes que se dicte una sentencia firme de culpabilidad en el juicio previo. El imputado debe afrontar el proceso penal en libertad, ya que le corresponde recibir el trato de inocente durante su desarrollo hasta que exista una sentencia final condenatoria.
- f) El derecho a ser juzgado en plazo razonable:** Es deber del estado realizar un juicio penal breve y sin dilaciones, con la finalidad de resolver la condición de inocente o culpable del imputado, así como también, la tutela de interés resarcitorio de la víctima. Es mayor la exigencia en el caso de procesados detenidos, puesto que la lentitud e ineficacia del sistema penal estatal no

justifica de manera alguna la privación de la libertad por plazo indeterminados e inciertos. Es derecho de toda persona ser juzgada sin mayores dilaciones de tiempo que el legalmente contemplado.

- g) La cosa juzgada:** este principio prohíbe a los órganos judiciales que reabran un caso que ha sido resuelto y cuya sentencia ha quedado ejecutoriada. También tiene la condición de autoridad de cosa juzgada, la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción.
- h) Legalidad:** Este principio consiste en que cuando el procedimiento penal se inicia, se desarrolla y culmina lo realice con la debida sujeción las prescripciones legales pertinentes; que se oriente la actividad procesal penal a la luz de los principios jurídicos que la sustentan; y que si se comete infracción de la legalidad procesal, se sancione con la nulidad procesal.
- i) Impulso oficial:** Este principio está vinculado con el de obligatoriedad o necesidad del proceso penal, el mismo que impone al Estado el deber de resolver el conflicto originado por el delito mediante el proceso penal, pero este principio de obligatoriedad no es absoluto, puesto que, a él se oponen los principios de oportunidad y conformidad.
- j) Contradicción e igualdad:** Ambos principios constituyen los fundamentos del proceso legal. La contradicción en el proceso penal viene del principio de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído en juicio. La igualdad viene a constituir el complemento al principio de contradicción, pues es necesaria para que exista una igualdad de imposibilidades de ataque y defensa. El principio de legalidad es la base del principio de contradicción, pues una condición necesaria para una condena es la existencia del contradictorio.
- k) Celeridad, economía, concentración y simplificación procesal:** El principio de celeridad procesal. Responde a la exigencia constitucional del derecho a un juicio breve y sin dilaciones. Comprende a su vez los principios de economía, concentración y simplificación procesal. El principio de economía procesal, se encaminada a la obtención del mejor resultado con el mínimo esfuerzo, esto se logra con una rápida decisión final que viene como resultado de la simplificación del procedimiento. Este principio está vinculado

con el de preclusión y de impulso oficial. El principio de concentración: está dado por la posibilidad de reunir un conjunto de actos procesales en un solo procedimiento: Este principio está vinculada con el principio de oralidad, inmediación, identidad física del juzgador, instancia única y unidad y continuidad de la audiencia. Por ultimo mencionado que el principio de simplificación procesal es aquel mediante el cual los actos procesales orientados a la solución de un conflicto derivado de un delito deben realizarse de la manera menos gravosa y en el tiempo más corto posible.

**l) Publicidad y reserva:** Los fundamentos de estos principios se encuentran en los sistemas de lenguaje que emplearon tanto el acusatorio (oral), como el inquisitivo (escrito). En los nuevos códigos procesales, tanto el de 1991, como el de 1995, se ha adoptado el sistema acusatorio, no obstante, ello no significa la utilización en exclusividad del tipo procesal oral y público, sino que por el contrario combina la publicidad, la reserva y el secreto.

**m) Libertad de prueba:** Puede utilizarse todas las pruebas permitidas por la ciencia y que el caso submateria requiera. La libertad probatoria tiene ciertos límites como son: la dignidad de la persona humana, las exigencias vinculadas con su utilidad, conducencia y pertinencia. Este principio es importante puesto que, no existe una fijación ni tabulación de los criterios para la postulación, a lo que también se lo denomina, proposición u ofrecimiento de la prueba, ni para su incorporación al proceso ni mucho menos para su valoración para el juez. (p. 22-32)

### **2.2.11. Características del proceso penal**

Las características, San Martín (2015) Sostiene:

- a) Es parte del derecho público – el juez interviene en proceso como autoridad, como un órgano público del Estado actuando una potestad de imperio.
- b) Es un derecho autónomo distinto del derecho constitucional y derecho administrativo.
- c) El derecho procesal es instrumental, el proceso es un medio para conseguir un fin específico, la protección jurisdiccional de los derechos a través de la actuación o aplicación de la ley en caso concreto

d) El derecho procesal, entonces atendiendo al fin a que sirven, por regla general, sus normas son de carácter instrumental. (p. 5)

### **2.2.12. La Investigación Preparatoria.**

Uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de investigación preparatoria. En la estructura del nuevo proceso penal, la etapa de investigación dejará de estar en manos del juez instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlara los actos de investigación, de ahí que se le denomine juez de garantías. Esta fase procesal comienza cuando la policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito. Esta etapa, a su vez, presenta dos sub – etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. En ese orden de ideas, establece la casación 02-2008 la Libertad, que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria tienen un plazo distinto, esto es de 20 días naturales, perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Finalmente, tratándose de investigaciones complejas se establece un plazo de ocho meses y la prórroga del plazo es por igual tiempo y deberá concederla el juez de la investigación preparatoria; pues, como veremos más adelante, si bien se le otorga la dirección de la investigación al Fiscal y éste a su vez es parte en el proceso, como equilibrio a esa facultad de investigación que se le otorga, se crea la figura del Juez de garantías, quien es el encargado de velar por el respeto y protección de los derechos fundamentales, así como de la legalidad de la i investigación. (Neyra, 2010, p. 269)

### **2.2.13. Características de la Investigación Preparatoria.**

Algunas características importantes que tiene la investigación preparatoria Rosas (2013), se detalla a continuación:

1.- La objetividad, para nosotros imparcialidad -, implica que el Fiscal penal como funcionario cumple un rol cuyas funciones son definidas y señaladas en la ley, sin asumir una posición parcializada, la una posición que debe adoptar es cumplir con diseñar una buena estrategia de investigación para cumplir con los fines de la investigación, por lo que deberá ordenar la actuación de diligencias de cargo como de descargo y no creer que le compete asumir una defensa soterrada a la víctima.

2.- La investigación debe ser dinámica, por lo tanto el Fiscal debe asumir también una actitud dinámica, recolectando los elementos de prueba que le permita en el futuro elaborar una teoría del caso pero para ello tendrá que desprenderse de formalidades y ritualismos. Lo importante es llegar a cumplir con los fines de la investigación y aclarar la imputación hecha y para dicho cometido tendrá que imprimir en su actuación ese dinamismo en plantearse la hipótesis ante un caso conjuntamente con la policía. El fiscal ya no es más un funcionario de escritorio, encerrado en cuatro paredes y examinando fríamente un expediente, el fiscal tiene que salir a buscar sus elementos de convicción o evidencias que le van a permitir sustentar una posición.

3.- La investigación es reservada y secreta, como más adelante desarrollaremos. Sin embargo, como adelanto, en la reserva víctima e imputado y sus abogados puedan acceder a las diligencias y actuaciones de la investigación. No pasa lo mismo con respecto a terceros que nada tiene que ver con el proceso; y en cuanto al secreto se refiere a que ambas partes involucradas no van a tener acceso a los mencionados actos procesales – como excepción -, ello por una razón fundamental de que la investigación cumpla con su objeto sin interferencias de ninguna clase.

4.- La investigación es garantista tanto para el imputado como para la víctima, para lo cual la norma procesal contiene una serie de garantías, derechos, y mecanismos procesales que apuntan a ellos. No creemos que la figura del fiscal – cuyo rol es preponderante – sea el sujeto procesal que infringe las normas procesales; por contrario es a él corresponde velar porque dichos derechos se respeten. Pueden ser que hayan algunos fiscales – como los hay abogados, policías y jueces – que no estarían cumpliendo con el respeto y guarda de las garantías procesales. Si ello ocurre hay que demandarlos.

5.- La investigación debe ser flexible, sino se impregna de esta característica no se habría superado la mentalidad inquisitiva que todos criticamos. Al igual dinamicidad, se debe desterrar los formalismos que muchas veces ocasionan trabas. Tampoco se trata de que merced a la flexibilidad no se estén cumpliendo con determinadas formalidades que exige el Código Procesal Penal, y no por ello podría decirse que seguimos con los ritualismos.

6.- La investigación debe tener una cuota de racionalidad, pues con la adopción del sistema de la oralidad y el destierro de la escrituralidad, estaremos afianzando la celeridad y la economía procesal. Menos costos y más prontitud en resolver los casos con justicia. El fiscal, la policía y el juez deben propender a exigir al máximo la prescindencia de utilizar siempre el papel, esto es que una notificación puede realizarse con una llamada telefónica; pues ello ahorraría gastar papel, la tinta a utilizar, el personal que va a notificar y el tiempo que se emplea en dicha diligencia. (p. 582-583)

#### **2.2.14. Objeto y finalidad de la investigación preparatoria**

##### **2.2.14.1. Objeto**

Es interesante destacar que el Nuevo Código Procesal Penal señala expresamente que la investigación preparatoria persigue reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Si bien el Ministerio Público tiene la carga probatoria (*onus probandi*). Sin embargo, no tiene monopolio de esta. Por el contrario, las demás partes involucradas pueden coadyuvar en esta tarea, primando luego el principio de la comunidad de la prueba. (Rosas, 2013, p. 604)

##### **2.2.14.2. Finalidad**

Además tiene por finalidad determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, la circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el sistema nacional de control, y los demás organismos técnicos del Estado están obligados a prestar apoyo al fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están

facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. Debe resaltarse el importantísimo apoyo que la criminalística ofrece al derecho procesal penal, por lo que señalamos que esta ciencia auxiliar de derecho (penal, civil, laboral, administrativo, etc.) utiliza o emplea los recursos técnico – científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba, a fin de establecer si hubo un delito, otorgando a los investigadores y al criminalística bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido. (Rosas, 2013, p. 605)

#### **2.2.15. Formalización y continuación de la investigación preparatoria.**

Es la segunda fase de la investigación preparatoria, la cual se dicta luego de haber superado los requisitos que exige el artículo 334.1 y cumplir con los requeridos en el artículo 336] del Código Procesal Penal, cuya finalidad es seguir recabando los elementos de prueba de cargo como de descargo, así como asegurar el derecho de defensa al imputado, lo que en su oportunidad requerirá una actuación o un sobreseimiento, según sea el caso. La investigación preparatoria de modo natural pretende constituir una fase en la cual se profundizara en las informaciones o esclarecimiento obtenidos luego de las diligencias preliminares, teniendo como orientación la posibilidad o no de llegar a un juicio oral. (Rosas, 2013, p. 600-601)

#### **2.2.16. Presupuestos**

Para ello la ley exige el cumplimiento de ciertos presupuestos que son necesarios y de los que no se pueden prescindir, además de ser ya conocidos dentro de nuestro sistema procesal. (Código Procesal Penal, Art 336°. inc 1, 2014) establece los siguientes requisitos:

**a. La existencia de indicios que revelan la existencia del delito:** La formalización de la investigación preparatoria requiere de los elementos probatorios objetivos que pongan evidencia la comisión del delito, y que se vinculen con la persona imputada. Rigen el principio de objetividad en la actuación fiscal. Si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad. Se dispone la investigación preparatoria que, como se ha dicho, viene a ser complementaria y que permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan.

**b. Que se haya individualizado al imputado:** Es importante señalar que el proceso penal se debe de seguir contra persona cierta y debidamente identificada. El art. 336° inc.1 dice que se haya individualizado al imputado aun cuando más apropiado hubiera sido el termino identificado por ser de mayor connotación, pero no habría impedimento alguno para interpretarse de dicha manera pues lo que se busca es conocer debidamente a la persona sujeta a una investigación preparatoria y con la posibilidad de aplicársele medida coercitiva. Un proceso serio exige saber no solo que el imputado existe sino determinar quién es, lo que exige conocer sus nombres y apellidos, verificados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), su domicilio o datos físicos personales. Claro está, que tal información ha debido de verificarse en la investigación preliminar a fin de continuar la persecución penal contra persona cierta. En tal sentido, no cabe una investigación contra persona desconocida o contra los que resulten responsables.

**c. Que, la acción penal no haya prescrito:** También se exige la verificación de parte del Fiscal que el hecho denunciado o investigado de oficio no haya prescrito, es decir que de no ser perseguible por efecto del transcurso desde la fecha de la comisión del delito siguiendo las reglas que establece el artículo 80° y siguientes del CP, que se ocupa tanto de la prescripción ordinaria, extraordinaria y de aquellos casos donde el delito afecte el patrimonio del Estado.

**d. Que se haya satisfecha los requisitos de procedibilidad, si fuere el caso:** Este se encuentra supeditado a la exigencia de algún presupuesto de procedibilidad para el inicio de la investigación preparatoria y que se encuentre previsto en la ley, sea penal o procesal. No se trata de lo que la autoridad fiscal o judicial estime como requisito de procedibilidad sino de lo que la ley establece.

### **2.2.17. La investigación preparatoria compleja.**

(Código Procesal Penal, Art 342°. Inc 2, 2014) nos dice que: tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación es de preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

### **2.2.18. El proceso penal complejo**

(Código Procesal Penal, Art 342°. Inc 3, 2014) indica: Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

### **2.2.19. Nuestra tesis.**

En los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, los jueces de investigación preparatoria, inicialmente recibían comunicación de disposiciones fiscales, que declaraban complejos las investigaciones referidas a casos de personas que venían siendo investigadas como integrantes de organizaciones criminales, y para ello se apreciaba solo lo dicho por el fiscal, siendo que estas disposiciones finalmente no se dan contra personas que integran organizaciones criminales sino, que se dan en delitos comunes, tales como; receptación agravada de vehículos, hurtos y robos, agravados cometidos por tres a dos personas, siendo que los hechos incluso eran evidentes y que por el solo hecho de haber sido intervenidos fuera de los parámetros de la flagrancia, pues se tenía que investigar por más tiempo que lo normal, en la actualidad, ya no es la complejidad del caso que debe calificarse bajo los presupuestos del artículo 342° inc. 2 del Código Procesal Peruano, que establece: el crimen organizado o por personas vinculadas a ellas, o que actúan por encargo, sino por cualquier delito.

## **2.3. Definiciones términos básicos**

### **2.3.1. Investigación preparatoria.**

En resumen, podemos señalar que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, a través

de una actividad investigativa, esto es, indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que en ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado.

### **2.3.2. Investigación preparatoria compleja.**

Es cuando el fiscal fija un plazo distinto al ordinario para que continúe con las investigaciones. Siendo que la prórroga deba concederla el juez de investigación preparatoria por un plazo equivalente a lo solicitado anteriormente.

### **2.3.3. Complejidad del caso**

Este elemento será determinado conforme, a las circunstancias concretas de cada caso. Para su determinación se tendrá en cuenta ciertos factores, tales como: la naturaleza y gravedad del delito, los hechos materia de investigación, la cantidad de procesados y el número de testigos que asisten al juicio oral. (Oré, 2011, p. 165)

### **2.3.4. Derecho procesal.**

“Es el instrumento exclusivo y excluyente a través de la cual se ejercita la potestad jurisdiccional. No hay actividad jurisdiccional sin proceso; todo acto de ejercicio de aquella potestad se traduce siempre en actividad procesal” (San Martín, 2015, p. 4).

### **2.3.5. Proceso penal**

El proceso penal es el medio que hace prevalecer el derecho como garantía del individuo, su finalidad es tutelar al derecho. No es consecuente defensa de la sociedad, porque no llevaría en un momento dado a legitimar cualquier justicia. El derecho como tal está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o en su régimen político solo atiende a los principios inmutables de la justicia. (García, 2008, p. 19)

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

Si, existe relación significativa media entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

1.- Sí, existe relación significativa media entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso, con

incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

2.-Sí, existe el nivel de relación significativa media entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

3.-Las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria es significativa en el proceso penal, por lo que debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y la finalidad del proceso penal en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

## 2.5. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
V 1 La investigación preparatoria compleja.	Es uno de los criterios para determinar la duración razonable del plazo del proceso penal.	Prepara el proceso para ir a juicio.	La investigación fiscal formalizada ante el juez.  Contiene elemento especial circunstancial del hecho delictivo.	-Rigurosidad en los actos de investigación. -Se relaciona con el objeto del proceso. -Plazo de la investigación preparatoria es de 120 prorrogables a ocho meses. - Para casos de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria. Art. 342° inc. 2 del Código Procesal Penal Peruano.
V 2 Proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.	Medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado. Es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el <i>ius puniendi</i> , cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías de nuestra Constitución Política del Perú.	Exige el respeto a los principios y derechos de las partes en el proceso.	Conjuntos de pasos que sirven para aplicar el derecho punitivo  Objeto y finalidad, normas y principios que regulan la potestad punitiva del Estado, así como el ejercicio del derecho de las partes en el proceso.	Sancionar una conducta prohibida – haciendo uso del conjunto de normas que regula el ejercicio de la aplicación del derecho punitivo penal.

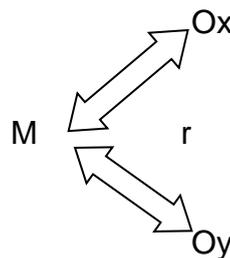
## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Diseño de la investigación.

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación será básica, siendo que el nivel es de forma descriptiva correlacional y explicativa, ya que sus resultados pueden ser hechos en contextos o situaciones sociales parecidas. En ésta investigación se utilizará el tipo de diseño no experimental de investigación transversal descriptivo y se representa en la siguiente forma:



Donde:

M = Jueces, Fiscales, abogados Litigantes.

O<sub>x</sub> = Investigación Preparatoria Compleja.

O<sub>y</sub> = Proceso Penal.

r = Relación.

#### 3.2. Población y muestra.

##### Población

La población es de 06 jueces penales, 15 fiscales, 20 abogados litigantes, de la provincia de Coronel Portillo.

**Muestra.** Los miembros de la población contienen una cantidad mínima, por lo que, es proporcionada con la muestra, siendo los fiscales y jueces de los juzgados

penales de la provincia de Coronel Portillo y los abogados litigantes de la misma provincia.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Las técnicas son para analizar y estudiar la información de forma objetiva, sistemática, realizando conclusiones claras y confiables, respecto a los datos obtenidos de su contenido.

En la investigación se emplearon diversas técnicas con sus correspondientes instrumentos:

- Técnica de entrevista. Instrumento: formulario de preguntas.
- Técnica de observación. Instrumentos: fotografías, registros anecdóticos, fichas, grabaciones.
- Técnica de encuesta. Instrumento: cuestionario

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

- a) Análisis e interpretación de datos: chi cuadrada.
- b) Se aplicará el procesador Statistical Package of social Sciencie. (SPSS Versión 22).

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Presentación de resultados

##### 4.1.1. Estadística descriptiva.

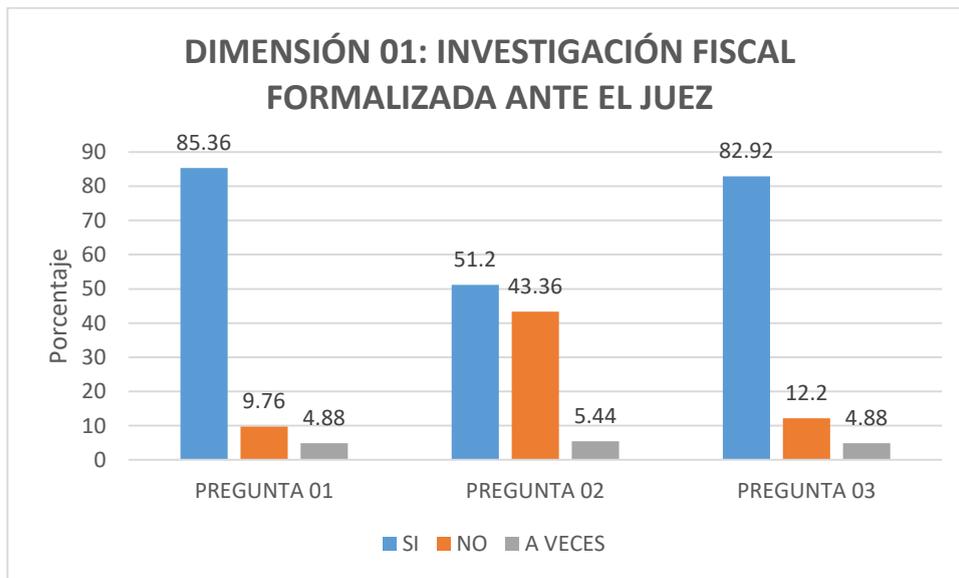
Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

##### **DIMENSIÓN 01: Investigación fiscal formalizada ante el juez**

	SI %	NO %	A VECES %	NS/NP %	TOTAL %
<b>1. En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo, ¿usted ha advertido que los fiscales siguen rigurosamente las investigaciones que dirigen; durante la investigación preparatoria?</b>	85.36	9.76	4.88	0	100
<b>2. En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo, ¿Las disposiciones fiscales en la formalización de la investigación preparatoria, son congruentes con el objeto del proceso?</b>	51.2	43.36	5.44	0	100
<b>3. ¿Las disposiciones fiscales que formaliza una investigación preparatoria se encuentra debidamente motivada?</b>	82.92	12.2	4.88	0	100

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Figura N° 01



Fuente: Dimensión N° 1  
Elaboración: de las autoras

**Interpretación:** Respecto al ítems 01 del 100% de encuestados, el 85.36% refiere, que “**sí**” han advertido que los fiscales siguen rigurosamente las investigaciones que dirigen durante la investigación preparatoria; el 9.76% afirma que “**no**” han advertido que los fiscales siguen rigurosamente las investigaciones que dirigen durante la investigación preparatoria y el 4.88% manifiestan que “**a veces**” han advertido que los fiscales siguen rigurosamente las investigaciones que dirigen durante la investigación preparatoria.

Respecto del ítems 02 del 100% de encuestados, el 51.2% refieren que “**si**” las disposiciones fiscales en la formalización de la investigación preparatoria, son congruentes con el objeto del proceso, el 43.36% afirman que las disposiciones fiscales en la formalización de la investigación preparatoria “**no**” son congruentes con el objeto del proceso y el 5.44% afirman que las disposiciones fiscales en la formalización de la investigación preparatoria “**a veces**” son congruentes con el objeto del proceso.

Respecto del ítems 03 del 100% de encuestados el 82.92% refieren que “**si**” las disposiciones fiscales que formaliza una investigación preparatoria se encuentran debidamente motivada, el 12.2% afirman que las disposiciones fiscales en la formalización de la investigación preparatoria “**no**” se encuentran debidamente

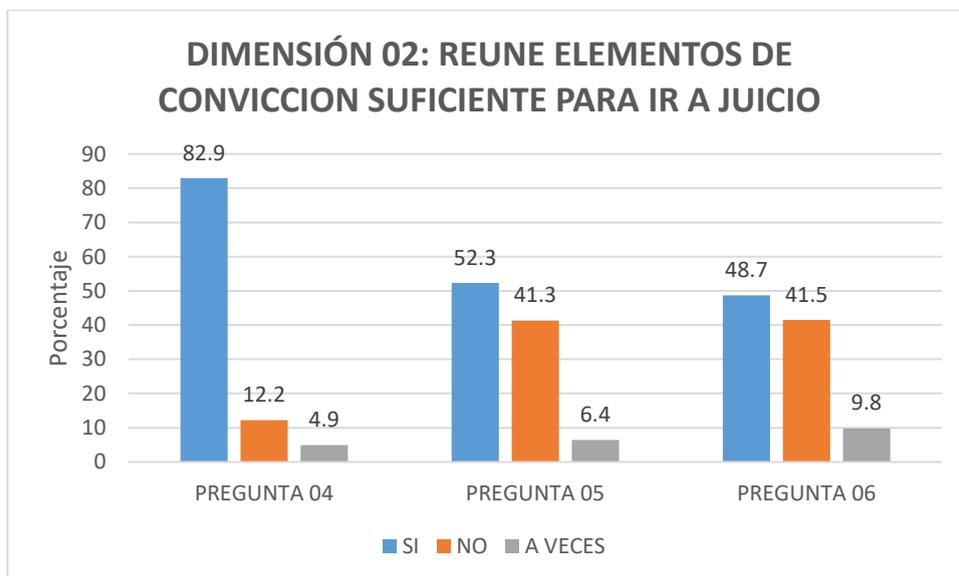
motivada, el 4.88% manifiestan que “a veces” las disposiciones fiscales en la formalización de la investigación preparatoria se encuentran debidamente motivada.

**DIMENSIÓN 02: Reúne elementos de convicción suficiente para ir a juicio**

	SI %	NO %	A VECES %	NS/NP %	TOTAL %
<b>4. En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo, ¿En una investigación preparatoria que no se ha cumplido sus objetivos propuestos, necesariamente se debe declarar compleja?</b>	82.9	12.2	4.9	0	100
<b>5. ¿Considera usted que la falta de elementos de convicción justifica la decisión del fiscal de declarar compleja la investigación preparatoria?</b>	52.3	41.3	6.4	0	100
<b>6. ¿Considera usted que las disposiciones fiscales puestas a conocimiento del JIP, con la sola invocación del artículo 342º inc.3 y sus respectivos literales, garantizan que el investigado es informado correctamente de los actos de investigación en forma coherente con el cargo imputado y como consecuencia de ello exigir la fundamentación de lo que dispone el fiscal?</b>	48.7	41.5	9.8	0	100

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V2

**Figura N° 02**



Fuente: Dimensión N° 2  
Elaboración: de las autoras

**Interpretación:** Respecto del ítems 04, del 100% de encuestados el 82.9% afirman, que en una investigación preparatoria que no se ha cumplido sus

objetivos propuestos, **“si”** necesariamente se debe declarar compleja, el 12.2% refieren que en una investigación preparatoria que no se ha cumplido sus objetivos propuestos, **“no”** necesariamente se debe declarar compleja y el 4.9% manifestaron que en una investigación preparatoria que no se ha cumplido sus objetivos propuestos, **“a veces”** necesariamente se debe declarar compleja.

Respecto del ítems 05 del 100% de encuestados el 52.3% refieren, que **“si”** consideran que la falta de elementos de convicción justifica la decisión del fiscal de declarar compleja la investigación preparatoria, el 41.3% afirman que **“no”** consideran que la falta de elementos de convicción justifica la decisión del fiscal de declarar compleja la investigación preparatoria y el 6.4% manifiestan que **“a veces”** consideran que la falta de elementos de convicción justifica la decisión del fiscal de declarar compleja la investigación preparatoria.

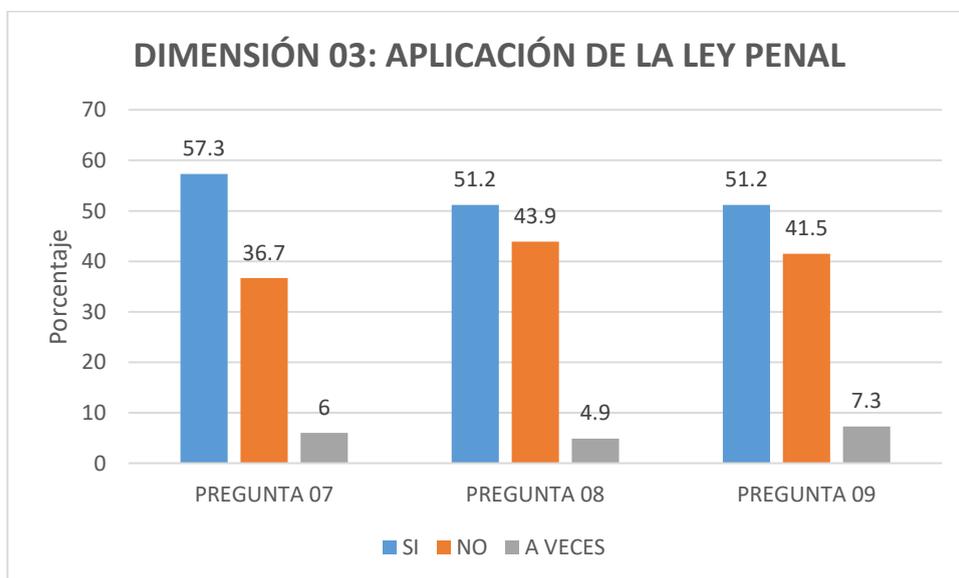
Respecto del ítems 06 del 100% de encuestados, el 48.7% refieren, que **“si”** consideran que las disposiciones fiscales puestas a conocimiento del JIP, con la sola invocación del artículo 342° inc.3 y sus respectivos literales, garantizan que el investigado es informado correctamente de los actos de investigación en forma coherente con el cargo imputado y como consecuencia de ello exigir la fundamentación de lo que dispone el fiscal, el 41.5% afirman, que **“no”** consideran que las disposiciones fiscales puestas a conocimiento del JIP, con la sola invocación del artículo 342° inc.3 y sus respectivos literales, garantizan que el investigado es informado correctamente de los actos de investigación en forma coherente con el cargo imputado y como consecuencia de ello exigir la fundamentación de lo que dispone el fiscal y el 9.8% respondieron, que **“a veces”** consideran que las disposiciones fiscales puestas a conocimiento del JIP, con la sola invocación del artículo 342° inc.3 y sus respectivos literales, garantizan que el investigado es informado correctamente de los actos de investigación en forma coherente con el cargo imputado y como consecuencia de ello exigir la fundamentación de lo que dispone el fiscal.

**DIMENSIÓN 03: Aplicación de la ley penal**

	SI %	NO %	A VECES %	NS/NP %	TOTAL %
7. ¿En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo ha advertido que las disposiciones fiscales que declaran complejo las investigaciones preparatorias guardan relación con el proceso penal, que se siguen en los procesos de los juzgados penales de Coronel Portillo?	57.3	36.7	6	0	100
8. ¿En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo, ha podido apreciar que las disposiciones fiscales, que declaran compleja la investigación preparatoria, sin una debida motivación es alta?	51.2	43.9	4.9	0	100
9. ¿En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo; considera que la no motivación de la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria afecta el debido proceso con incidencia al derecho a la defensa?	51.2	41.5	7.3	0	100

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Figura N°03



Fuente: Dimensión N° 3  
Elaboración: de las autoras

**Interpretación:** Respecto del ítems 07 del 100% de encuestados, el 57.3% refieren, que “si” han advertido que las disposiciones fiscales que declaran

complejo las investigaciones preparatorias guardan relación con el proceso penal que se siguen en los procesos de los juzgados penales de Coronel Portillo, el 36.7% respondieron que **“no”** han advertido que las disposiciones fiscales que declaran complejo las investigaciones preparatorias guardan relación con el proceso penal que se siguen en los procesos de los juzgados penales de Coronel Portillo y el 6% manifestaron, que **“a veces”** han advertido que las disposiciones fiscales que declaran complejo las investigaciones preparatorias guardan relación con el proceso penal, que se siguen en los procesos de los juzgados penales de Coronel Portillo.

Respecto del ítems 08 del 100% de encuestados el 51.2% refieren, que **“si”** han podido apreciar que las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria, sin una debida motivación es alta, el 43.9% respondieron que **“no”** han podido apreciar que las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria, sin una debida motivación es alta, el 4.9% respondieron que, **“a veces”** han podido apreciar que las disposiciones fiscales, que declaran compleja la investigación preparatoria, sin una debida motivación es alta.

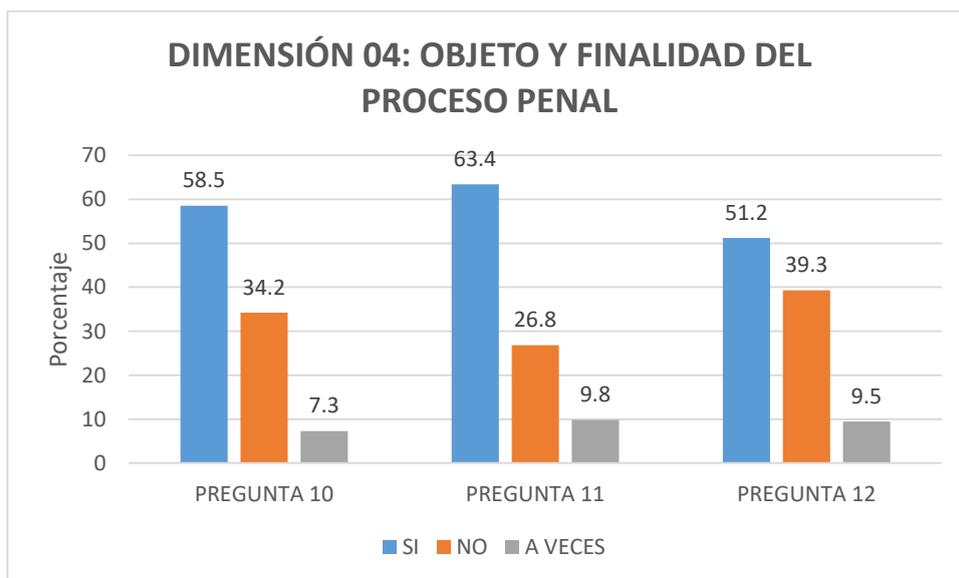
Respecto del ítems 09 del 100% de encuestados, el 51.2% refieren, que **“si”** consideran que la no motivación de la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria afecta el debido proceso con incidencia al derecho a la defensa, el 41.5% respondieron que **“no”** consideran que la no motivación de la declaratoria de la investigación preparatoria afecta el debido proceso con incidencia al derecho a la defensa y el 7.3% respondieron, que **“a veces”** consideran que la no motivación de la declaratoria de la investigación preparatoria afecta el debido proceso con incidencia al derecho a la defensa.

**DIMENSIÓN 04: Objeto y finalidad**

	SI %	NO %	A VECES %	NS/NP %	TOTAL %
10 ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso con incidencia al derecho a la defensa, cuando no se motivan las disposiciones que declaran complejas la investigación preparatoria por parte de los fiscales en la provincia de Coronel Portillo, en tanto que no se explica porque solo se transcribe el contenido del artículo 342 inc. 2 del Código Procesal Penal?.	58.5	34.2	7.3	0	100
11. ¿Considera usted que se afecta el debido proceso con incidencia a objeto y finalidad del proceso penal, cuando no se motiva las disposiciones fiscales que declara compleja la investigación preparatoria, por lo que se requiere la regulación del Código Penal, en el sentido de que el juez de la investigación preparatoria controle esta disposición en audiencia pública?.	63.4	26.8	9.8	0	100
12. ¿Considera usted que la declaratoria de la investigación preparatoria compleja, sin una debida motivación tiene por finalidad justificar que el Fiscal y sus órganos de auxilio cuenten con mayor plazo para resolver la carga procesal que tienen en sus despachos por delitos diferentes a los que establece la complejidad?.	51.2	39.3	9.5	0	100

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

**Figura N°04**



Fuente: Dimensión N° 4  
Elaboración: de las autoras

**Interpretación:** Respecto del ítems 10 del 100% de encuestados, el 58.5% refieren, que **“si”** consideran que afectan el derecho a la defensa cuando no se motiva las disposiciones que declaran compleja la investigación preparatoria por parte de los fiscales en la provincia de Coronel Portillo; porque solo transcriben el contenido del artículo 342° inc. 2 del Código Procesal Penal, el 34.2% consideran, que **“no”** afecta el derecho a la defensa cuando no se motiva las disposiciones que declaran compleja la investigación preparatoria por parte de los fiscales en la provincia de Coronel Portillo porque solo transcriben el contenido del artículo 342° inc. 2 del Código Procesal Penal y el 7.3% respondieron, que **“a veces”** consideran que afecta el derecho a la defensa cuando no se motiva las disposiciones que declaran compleja la investigación preparatoria por parte de los fiscales en la provincia de Coronel Portillo porque solo transcriben el contenido del artículo 342° inc. 2 del Código Procesal Penal.

Respecto del ítems 11 del 100% de encuestados, el 63.4% refieren, que **“si”** consideran que frente a la falta de motivación de la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria, se requiere la regulación en el sentido de que el juez de la investigación preparatoria controle esta disposición en audiencia pública, el 26.8% respondieron, que **“no”** consideran que frente a la falta de motivación de la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria, se requiere la regulación en el sentido de que el juez de la investigación preparatoria controle esta disposición en audiencia pública y el 9.8% respondieron, que **“a veces”** considera que frente a la falta de motivación de la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria, se requiere la regulación en el sentido de que el juez de la investigación preparatoria controle esta disposición en audiencia pública.

Respecto del ítems 12 del 100% de encuestados, el 51.2% refieren, que **“si”** consideran que la declaratoria de la investigación preparatoria compleja, sin una debida motivación tiene por finalidad justificar que el Fiscal y sus órganos de auxilio, cuenten con mayor plazo para resolver la carga procesal que tienen en sus despachos, el 39.3% respondieron que **“no”** consideran que la declaratoria de la investigación preparatoria compleja, sin una debida motivación tiene por

finalidad justificar que el Fiscal y sus órganos de auxilio, cuenten con mayor plazo para resolver la carga procesal que tienen en sus despachos y el 9.5% respondieron, que “a veces” consideran que la declaratoria de la investigación preparatoria compleja, sin una debida motivación tiene por finalidad justificar que el Fiscal y sus órganos de auxilio, cuenten con mayor plazo para resolver la carga procesal que tienen en sus despachos.

#### 4.1.2 Descripción final

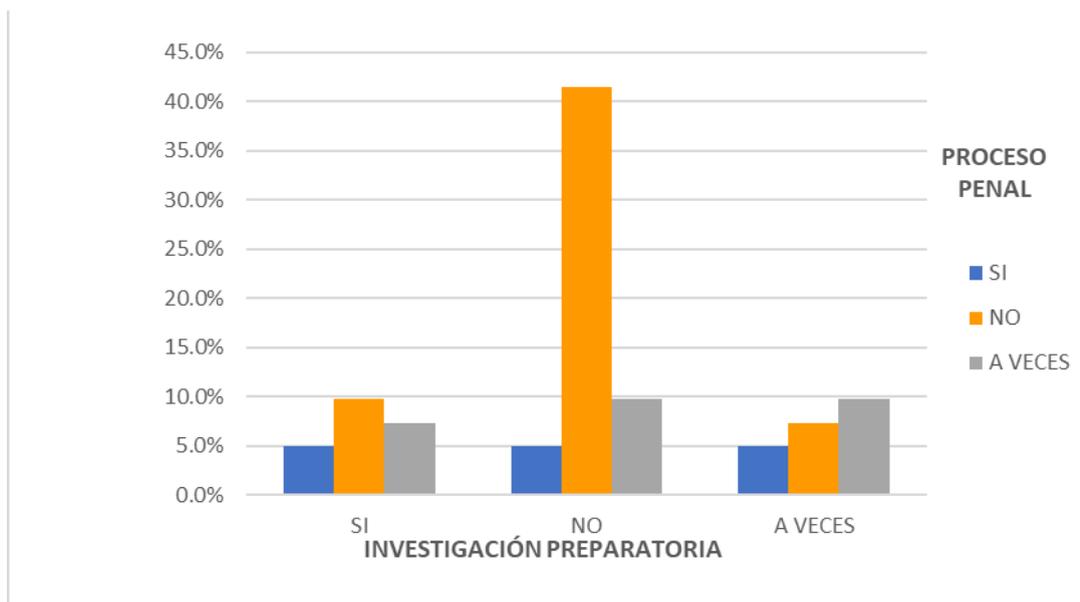
**TABLA N° 01:** Relación entre investigación preparatoria compleja y el proceso penal.

RELACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL PROCESO PENAL						
			PROCESO PENAL			Total
			SI	NO	A VECES	
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	SI	Recuento	2	4	3	9
		% del total	4,9%	9,8%	7,3%	22,0%
	NO	Recuento	2	17	4	23
		% del total	4,9%	41,5%	9,8%	56,0%
	A VECES	Recuento	2	3	4	9
		% del total	4,9%	7,3%	9,8%	22,0%
Total		Recuento	6	24	11	41
		% del total	14,6%	58,6%	26,8%	100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

**Figura N° 01**

#### RELACION ENTRE INVESTIGACION PREPARATORIA COMPLEJA Y EL PROCESO PENAL



Fuente: Tabla N° 1

Elaboración: de las autoras

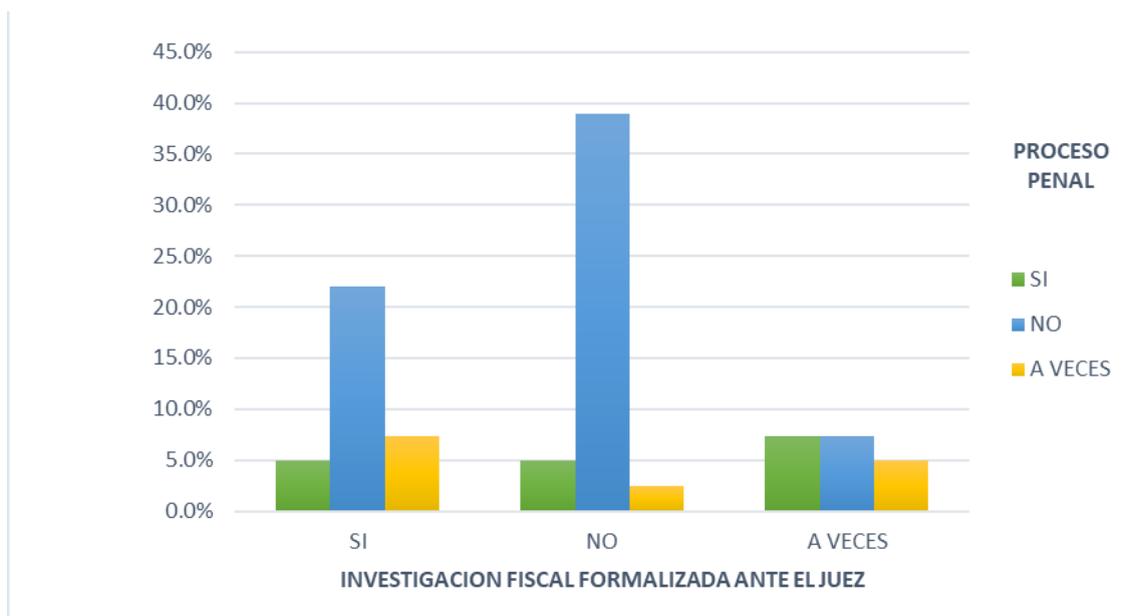
**TABLA N° 02:** Relación entre la investigación fiscal formalizada ante el juez y su relación con el proceso penal.

			PROCESO PENAL			Total	
			SI	NO	A VECES		
INVESTIGACION FISCAL FORMALIZADA ANTE EL JUEZ	SI	Recuento	2	9	3		14
		% del total	4,9%	22,0%	7,3%		34,2%
	NO	Recuento	2	16	1		19
		% del total	4,9%	39,0%	2,4%	46,3%	
	A VECES	Recuento	3	3	2	8	
		% del total	7,3%	7,3%	4,9%	19,5%	
Total		Recuento	7	28	6	41	
		% del total	17,1%	68,3%	14,6%	100,0%	

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

**Figura N° 02**

**RELACIÓN ENTRE LA INVESTIGACIÓN FISCAL FORMALIZADA ANTE EL JUEZ Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL**



Fuente: Tabla N° 2

Elaboración: de las autoras

**TABLA N° 03:** Relación entre la dimensión reúne elementos de convicción suficiente para ir a juicio y el proceso penal

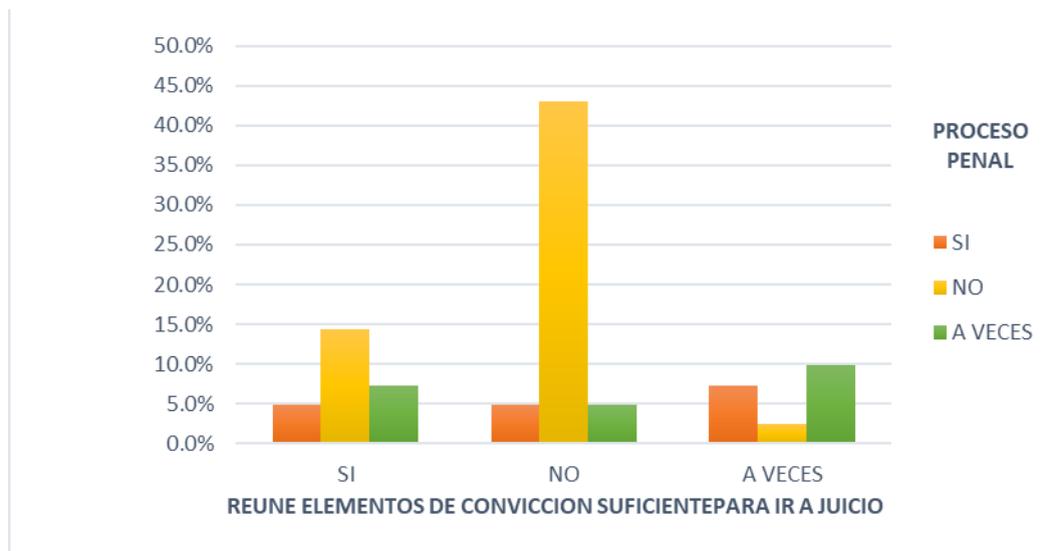
**RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN REÚNE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTE PARA IR A JUICIO Y EL PROCESO PENAL.**

			PROCESO PENAL			Total
			SI	NO	A VECES	
REUNE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTE PARA IR A JUICIO (agrupado)	SI	Recuento	2	6	3	11
		% del total	4,9%	14,3%	7,3%	26,8%
	NO	Recuento	2	18	2	22
		% del total	4,9%	43,1%	4,9%	53,7%
	A VECES	Recuento	3	1	4	8
		% del total	7,3%	2,4%	9,8%	19,5%
Total		Recuento	7	25	9	41
		% del total	17,0%	61,0%	22,0%	100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

**Figura N°03**

**RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN REUNE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTE PARA IR A JUICIO Y EL PROCESO PENAL**



Fuente: Tabla N°3

Elaboración: de las autoras

**TABLA N° 04:** Relación entre la dimensión aplicación de la ley penal y el proceso penal.

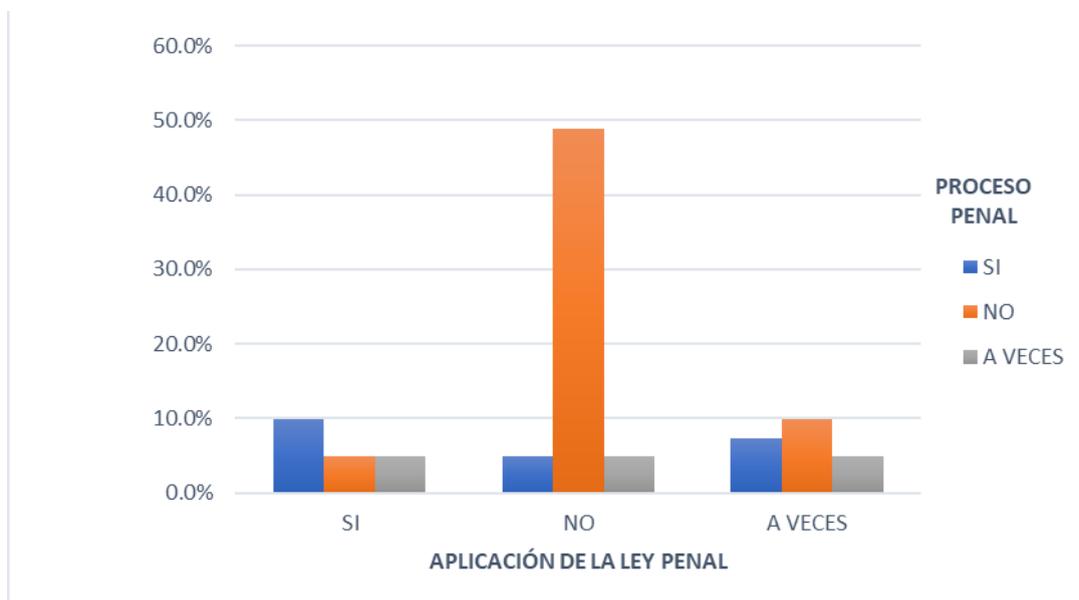
**RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN APLICACIÓN DE LA LEY PENAL Y EL PROCESO PENAL**

			PROCESO PENAL			Total
			SI	NO	A VECES	
APLICACIÓN DE LA LEY PENAL	SI	Recuento	4	2	2	8
		% del total	9,8%	4,9%	4,9%	19,5%
	NO	Recuento	2	20	2	24
		% del total	4,9%	48,8%	4,9%	58,5%
	A VECES	Recuento	3	4	2	9
		% del total	7,3%	9,8%	4,9%	22,0%
Total		Recuento	9	26	6	41
		% del total	22,0%	63,4%	14,6%	100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

**Figura N° 04**

**RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN APLICACIÓN DE LA LEY PENAL Y EL PROCESO PENAL**



Fuente: Tabla N° 4

Elaboración: de las autoras

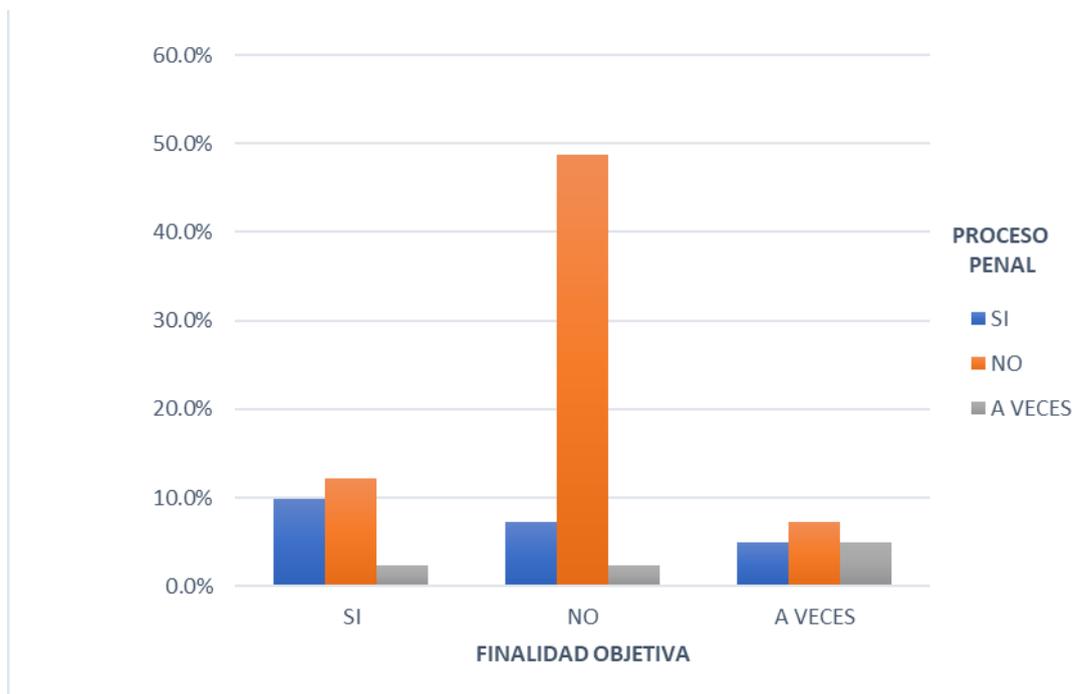
**TABLA N° 05:** Relación entre la dimensión finalidad objetiva y el proceso penal.

			PROCESO PENAL			Total
			SI	NO	A VECES	
FINALIDAD OBJETIVA	SI	Recuento	4	5	1	10
		% del total	9,8%	12,2%	2,4%	24,4%
	NO	Recuento	3	20	1	24
		% del total	7,3%	48,8%	2,4%	58,5%
	A VECES	Recuento	2	3	2	7
		% del total	4,9%	7,3%	4,9%	17,1%
Total		Recuento	9	28	4	41
		% del total	22,0%	68,2%	9,8%	100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

**Figura N° 05**

**RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN OBJETO Y FINALIDAD DEL PROCESO PENAL**



Fuente: Tabla N° 5  
Elaboración: de las autoras

### 4.1.3 Prueba general de hipótesis

#### 4.1.3.1 Hipótesis general

**Ho:** La Investigación Preparatoria Compleja no se relaciona con el Proceso Penal en los juzgados penales de Coronel Portillo.

**Ha:** La Investigación Preparatoria Compleja se relaciona con el Proceso Penal en los juzgados penales de Coronel Portillo.

**TABLA N° 06**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	5,079	4	,820
Razón de verosimilitud	4,598	4	,835
Asociación lineal por lineal	2,727	1	,000
N de casos válidos	41		

**Interpretación:** De la tabla N° 06, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ( $P < 0.05$ ), es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 5% y se acepta la hipótesis alterna: La Investigación Preparatoria Compleja se relaciona con el Proceso Penal en los juzgados penales de coronel Portillo, fue 0.820 altamente significativa y  $p = 0,000$  resultando ser altamente significativo.

#### 4.3.2 Hipótesis específica N°01

**Ho:** La Investigación Preparatoria Compleja, no se relaciona significativamente con los procesos penales en los juzgados penales de Coronel Portillo.

**Ha:** La Investigación Preparatoria Compleja, se relaciona significativamente con los procesos penales en los juzgados penales de Coronel Portillo.

**TABLA N° 07**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	3,023	4	,554
Razón de verosimilitud	3,280	4	,512
Asociación lineal por lineal	,025	1	,000
N de casos válidos	41		

**Interpretación:** De la tabla N° 07, habiendo aplicado la prueba estadística chi cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ( $P < 0.05$ ), es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 5% y se acepta la hipótesis alterna: La Investigación Preparatoria Compleja, se relaciona significativamente con los procesos penales en los juzgados penales de Coronel Portillo, la relación fue 0.554 altamente significativa y  $p = 0,000$  resultando ser altamente significativo.

#### 4.3.3 Hipótesis específica N°02

**Ho:** La disposición fiscal que declara la investigación compleja no es enunciativa conforme el artículo 342° numeral 3, y que no se encuentra motivada, en los juzgados penales de Coronel Portillo.

**Ha:** La disposición fiscal que declara la investigación compleja es enunciativa conforme el artículo 342° numeral 3, y que no se encuentra motivada, en los juzgados penales de Coronel Portillo.

**TABLA N° 08**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	1,479	4	,830
Razón de verosimilitud	1,514	4	,824
Asociación lineal por lineal	,343	1	,000
N de casos válidos	41		

**Interpretación:** De la tabla N° 08, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ( $P < 0.05$ ), es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 5% y se acepta la hipótesis alterna: La disposición fiscal que

declara la investigación compleja es enunciativa conforme el artículo 342º numeral 2 y que no se encuentra motivada, en los juzgados penales de Coronel Portillo, la relación fue 0.830 altamente significativa y  $p= 0,000$  resultando ser altamente significativo.

#### 4.3.4 Hipótesis específica N°03

**Ho:** Las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria es significativa en el proceso penal, por lo que no debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y la finalidad del proceso penal en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

**Ha:** Las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria es significativa en el proceso penal, por lo que debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y la finalidad del proceso penal en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

**TABLA N° 09**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	26,900	4	,000
Razón de verosimilitud	20,590	4	,000
Asociación lineal por lineal	15,761	1	,000
N de casos válidos	41		

**Interpretación:** De la tabla N° 09, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ( $P < 0.05$ ), no hay relación lo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 5% y se acepta la hipótesis alterna: Las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria es significativa en el proceso penal, por lo que debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y la finalidad del proceso penal en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de

Coronel Portillo, 2017, la relación fue 0.000 no hay relación y  $p= 0,000$  resultando no ser significativo.

#### 4.2. Discusión

A partir de los resultados se ha determinado que sí, existe relación significativa mediante la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria en los juzgados de investigación de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene; en su tesis **Rosales** (2014), cuando expresa que el plazo de investigación que se impone en la audiencia de primera declaración del proceso penal, es con el objeto de acelerar dicha fase, (...) pero puede ampliarse el mismo si éste es debidamente fundamentado. Efectivamente el Código Procesal Penal no contempla una forma correcta de resolver el plazo de investigación al caso concreto, sino únicamente el parámetro de tiempo en que se puede realizar la misma. En Guatemala, no existe ninguna figura, artículo o norma que indique que los plazos puedan ser ampliados si el caso en concreto o tipo penal a investigar sea de complejidad, gravedad o de impacto social, contrario sensu, la normatividad analizada si contempla esa posibilidad de ampliar o prorrogar la investigación cuando se vuelva compleja la investigación. Las legislaciones extranjeras como la Argentina, Colombiana y peruana, son leyes que se acoplan y regularizan las normas procesales con el objeto de llevar a cabo una mejor instrucción o etapa de investigación conforme a la complejidad del caso.

En igual sentido guarda relación con lo que sostiene; en su tesis **Andía** (2013), da cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal. Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual lo que corresponde a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio. Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación.

Asimismo, la presente investigación guarda relación con los investigado, en la tesis

de **Echevarría** (2016), dentro del haz de derechos o contenidos implícitos que se desprenden del derecho al debido proceso, tenemos el derecho al plazo razonable. El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que si bien surge de antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta. Toda persona tiene derecho a que se determine su situación jurídica en un plazo razonable y ello es más urgente en la justicia penal, por cuanto están en riesgo derechos fundamentales como la libertad y la vida, entre los más graves.

Finalmente es posible sostener que en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizarlo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía. Primero por cuanto existen plazos cuya vulneración no conlleva sanciones, lo que permite la dilación del proceso legalmente y segundo porque aun cuando el proceso se enmarque dentro del plazo preestablecido, ello no garantiza racionalidad. Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho que comentamos, no es posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión. Lo anterior se agrava si reparamos en que la única forma de resarcir el daño causado, cuando se transgrede esta norma es a través de una indemnización de perjuicios.

## CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se ha determinado que existe relación significativa media entre la declaración de complejidad de la investigación preparatoria y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.
2. Que, las disposiciones fiscales al momento de declarar compleja una investigación preparatoria no motivan sus disposiciones afectando el debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso, que es el respeto al conjunto de normas que regulan la potestad de administrar justicia del Estado, a favor de las partes en el proceso, así como la finalidad del proceso, esto quiere decir; las normas, derechos fundamentales y principios del proceso penal a favor de la partes sobre todo al investigado, que permita encontrar la verdad de los hechos de la conducta prohibida que se investiga como delito.
3. En nuestro ordenamiento adjetivo penal, no se encuentra marcada diferencia descriptiva y de exigente cumplimiento, de los institutos; Investigación preparatoria compleja y proceso complejo, lo que si se encuentra regulado entre ambos institutos, es que estos han generado el debate para sustentar el plazo razonable de la investigación preparatoria, que es de ocho meses, sin control del órgano jurisdiccional y para el caso cuando se trata de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación preparatoria es de 36 meses, según el Art. 342º inc. 2, del Código Procesal Penal, Peruano, en el inc. 3 del mismo cuerpo legal, literal h), también se reproduce, esta condicionalidad para declarar complejo el proceso, no haciéndose el distingo los momentos iniciales cuando debe de declararse complejo un proceso.
4. Las fiscalías invocan la complejidad de la investigación preliminar y la complejidad de la investigación preparatoria, amparados que la investigación preparatoria es un todo y la preliminar es una parte de ella, sin embargo, la distinción doctrinariamente existe, cuando se expresa, que la investigación preparatoria tiene una sub – etapa, la etapa preliminar y la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, olvidándose que la investigación preliminar es una simple sospecha, en donde se recaudan información para conocer si el delito ha existido y los posibles partícipes sin conocimiento del órgano jurisdiccional, y que también tiene un plazo de 60 días

prorrogables según el artículo 334º inc. 2 del Código Procesal Penal, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto según las características, contrario con lo que sucede con la investigación preparatoria, en donde esta se produce luego de haberse formalizado ante el juez de la investigación preparatoria, que tiene un plazo de 120 días siendo prorrogables con conocimiento del juez, sin control jurisdiccional del plazo de 8 meses, siendo que estos plazos se generaron a partir del debate en donde se han expedido jurisprudencias casatorias, referidas al plazo mas no con respecto a la correcta calificación de los dos institutos aludidos.

5. Las fiscalías usan la investigación preparatoria compleja y proceso complejo para justificar la ampliación del plazo de la investigación preparatoria, ya sea porque este se encuentra próximo a vencerse o ya está vencido.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Se debe regular el artículo 342° en sus numerales 2 y 3 del Código Procesal Penal a efectos de aclarar estas dos instituciones investigación preparatoria complejo y proceso complejo, desarrollándolas como instituciones independientes.
- 2.- Que la declaratoria de la investigación preparatoria compleja, se someta a control del órgano jurisdiccional para los efectos de verificarse el cumplimiento y respeto de las instituciones tutelares del derecho procesal penal, que regula el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y el conjunto de principios del derecho adjetivo penal, sobre todo el ejercicio legítimo por parte del Estado.
- 3.- Se debe dotar de mayor presupuesto al Ministerio Público, para los efectos de incrementar el número de asistentes en función fiscal, en cada fiscalía provincial de Coronel Portillo, donde se ha podido evidenciar que las fiscalías están declarando complejo la investigación preparatoria en los procesos comunes por la excesiva carga que tienen.
- 4.- Que los fiscales deben actuar bajo el principio de legalidad, exigiéndose que el instituto de complejidad de la investigación preparatoria se de uso exclusivo para el caso que establece el artículo 342° inc. 2 del Código Procesal Penal.

## CAPÍTULO V

### FUENTES DE INFORMACIÓN BIOGRÁFICAS

#### 5.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Academia de la Magistratura - el derecho al debido proceso en la jurisprudencia – Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú – Tribunal Constitucional del Perú - Corte Interamericana de Derechos Humanos – primera edición Lima - Perú 2012.

Andía (2013), deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal: estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011- Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5235>

Arbulú Martínez Víctor Jimmy – la investigación preparatoria en el nuevo modelo procesal – primera edición – noviembre 2014.

Casación 309-2015, Lima: Doctrina jurisprudencial sobre la prórroga de la investigación preparatoria. Recuperado 20 de agosto de 2017, a partir de <http://legis.pe/corte-suprema-establecen-doctrina-jurisprudencial-sobre-la-prorroga-de-la-investigación-preparatoria/>.

Constitución Política del Perú de 1993.

Derecho, Justicia & Sociedad. (S. F.). Derecho, Justicia & Sociedad. Recuperado 9 de enero de 2018, a partir de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/>.

Echevarría (2016), La Investigación Preliminar. Expediente N° 02748-2010-Phc/Tc Lima – Caso: Alexander Mosquera Izquierdo DCP-T-TSP-2016. (s.f.). Recuperado a partir de <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/63414/1/DCP-T-TSP->

2016-ECHEVARR%C3%8DA

La%20investigaci%C3%B3n%20preparatoria.pdf.

Gálvez Villegas Tomás Aladino – Rabanal Palacios William - Castro Trigo Hamilton – el Código Procesal Penal – comentarios descriptivos, explicativos y críticos – edición: julio 2013.

Kádagand Lovatón, Rodolfo – manual de derecho procesal penal – tercera edición: junio 2003.

Landa Arroyo, César. “Debido proceso y tutela jurisdiccional”. En: Pensamiento Constitucional. Lima 2001, p. 448.

Meneses (2015), procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad ojp.pdf. Recuperado a partir de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses\\_ojp.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses_ojp.pdf).

Neyra Flores José Antonio – manual del nuevo proceso penal & de litigación oral – edición: julio 2010.

Oré Guardia, Arsenio – manual derecho procesal penal – tomo I – primera edición diciembre 2011.

Reyna Alfaro, Luis Miguel – manual de derecho procesal penal – primera edición – febrero 2015.

Rosales (2014) "análisis jurídico – comparativo de la posibilidad de prórroga del plazo de investigación en el proceso penal, recuperado a partir de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Santos-Freddy.pdf>.

Rosas Yataco Jorge – tratado de derecho procesal penal: análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal – volumen I - primera edición: enero 2013.

Sánchez Velarde Pablo – el nuevo proceso penal – Idemsa – Lima – Perú – 2009 San Martín Castro, César: derecho procesal penal, Grijley, Lima, 2010, 3era, reimpresión de la 1era - edición.

San Martín Castro César – Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal 2004.

# ANEXO

**“LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA Y EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2017”**

**CUESTIONARIO**

Nº de encuesta:.....

Fecha: .....

Lugar: .....

**Anexo 1**

**NOTA IMPORTANTE:** A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas que permite ejecutar nuestra investigación socio-jurídica-laboral.

**Nº DE ENCUESTA:** \_\_\_\_\_.  
**FECHA:** \_\_\_\_\_.

**I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO:**

**1.- ES USTED:**

- A) Juez  B) Fiscal   
C) Abogado Litigante

**2.- SEXO:** A) MASCULINO  B) FEMENINO

**3.- EDAD:**

- A) Menor de 30 años  B) De 30 a 39 años   
C) De 40 a 49 años  D) De 50 a 59 años   
E) Mayor de 60 años

**II. INTERROGANTES RESPECTO A LA TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN:**

- 1. En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo,**

**2017** ¿usted ha advertido que los fiscales siguen rigurosamente las investigaciones que dirigen; durante la investigación preparatoria?

- a) Si  b) No   
c) A veces

**2. En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la Provincia de Coronel Portillo,**

¿Las disposiciones fiscales en la formalización de la investigación preparatoria, son congruentes con el objeto del proceso?

- a) Si  b) No   
c) A veces

**3. ¿Las disposiciones fiscales que formaliza una investigación preparatoria se encuentra debidamente motivada?**

- a) Si  b) No   
c) A veces

**4. En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo,**

en una investigación preparatoria que no ha cumplido sus objetivos propuestos, necesariamente se debe declarar compleja?

- a) Si  b) No   
c) A veces

**5. ¿Considera usted que la falta de elementos de convicción justifican la decisión del fiscal de declarar compleja la investigación preparatoria?**

- a) Si  b) No   
c) A veces

**6. ¿Considera usted que las disposiciones fiscales puestas a conocimiento del JIP, con la sola invocación del artículo 342º inc.3 y sus respectivos literales, garantizan que el investigado es informado correctamente de los actos de investigación en forma coherente con el cargo imputado y como consecuencia de ello exigir la fundamentación de lo que dispone el Fiscal?**

- a) Si  b) No   
c) A veces

**7. ¿En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo,** ha advertido que las disposiciones fiscales que declaran complejo las investigaciones preparatorias guardan relación con el proceso penal, que se siguen en los procesos de los juzgados penales de Coronel Portillo?

- a) Si  b) No   
c) A veces

**8. ¿En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo,** ha podido apreciar que las disposiciones fiscales, que declaran compleja la investigación preparatoria, sin una debida motivación es alta?

- a) Si  b) No   
c) A veces

**9. ¿En aquellos casos penales que ha tenido a su cargo, sea como juez, fiscal o abogado litigante en la provincia de Coronel Portillo;** considera que la no motivación de la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria afecta el debido proceso con incidencia al derecho a la defensa?

- a) Si  b) No   
c) A veces

**10. ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso con incidencia al derecho a la defensa, cuando no se motivan las disposiciones que declaran complejas la investigación preparatoria por parte de los fiscales en la provincia de Coronel Portillo, en tanto que no se explica porque solo se transcribe el contenido del artículo 342º inc. 2 del Código Procesal Penal?.**

- a) Si  b) No   
c) A veces

11. ¿Considera usted que se afecta el debido proceso con incidencia a objeto y finalidad del proceso penal, cuando no se motiva las disposiciones fiscales que declara compleja la investigación preparatoria, por lo que se requiere la regulación del Código Penal, en el sentido de que el juez de la investigación preparatoria controle esta disposición en audiencia pública?.

a) Si  b) No

c) A veces

12. ¿Considera usted que la declaratoria de la investigación preparatoria compleja, sin una debida motivación tiene por finalidad justificar que el Fiscal y sus órganos de auxilio cuenten con mayor plazo para resolver la carga procesal que tienen en sus despachos por delitos diferentes a los que establece la complejidad?.

a) Si  b) No

c) A veces

## Anexo 2: Matriz de consistencia

Titular: LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA Y EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2017

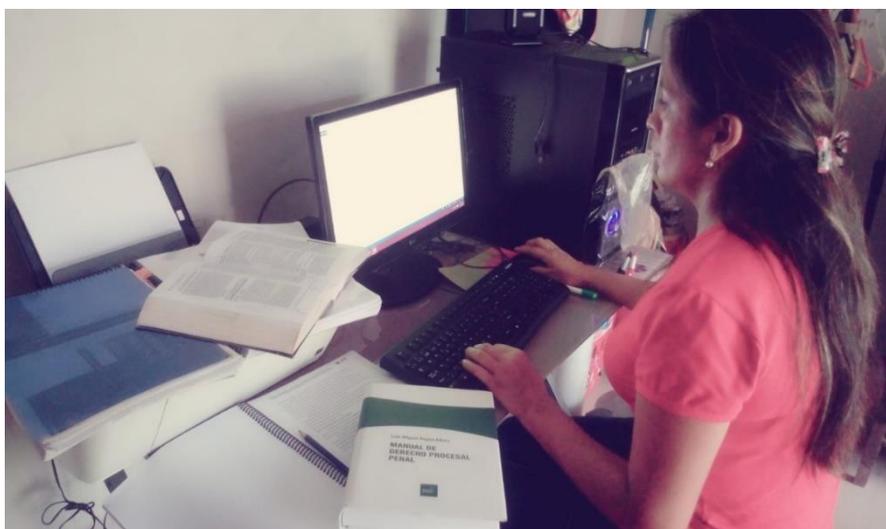
Autor (es): CORAL ZAVALETA BELLA RUBI Y PEREZ SARAVIA NELCY

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General (si corresponde)	Variable		Metodología
			Nombre	Dimensiones	
¿Qué relación existe entre la disposición fiscal que declara la complejidad de la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.	Determinar la relación que existe entre la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.	Si, existe relación significativa media entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo, 2017.	<b>V1 INDEPENDIENTE</b>  La investigación preparatoria compleja.	<b>DIMENSIONES</b>  La investigación fiscal formalizada ante el juez.  Contiene elemento especial circunstancial del hecho delictivo.	-Rigurosidad de la investigación. -Se relaciona con el objeto del proceso. -Las disposiciones fiscales según el NCPP, deben ser motivadas. -Reúne los elementos de convicción y prepara el juicio oral. La complejidad se produce: -Comprenda delito perpetuados por integrantes de una organización criminal. -Disposición no motivada. Afecta el objeto y la finalidad del proceso penal - Sancionar una conducta prohibida –aplica el derecho punitivo penal.
<b>Problema Específico</b>	<b>Objetivo Específico</b>	<b>Hipótesis Específica</b>	<b>V2 DEPENDIENTE</b>	Conjuntos de pasos que sirven para aplicar el derecho punitivo  Objeto y finalidad, normas y principios que regulan la potestad punitiva del estado, así como el ejercicio del derecho de las partes en el proceso.	- TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica Descriptiva - NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Correlacional y explicativo. - DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental Transversal Descriptiva - POBLACIÓN Y MUESTRA: Jueces, fiscales, abogados litigantes Muestreo no probabilístico - TÉCNICAS E INSTRUMENTOS a) Técnica de entrevista. Instrumento: formulario de preguntas. b) Técnica de observación. Instrumentos: fotografías, registros anecdóticos, fichas, grabaciones. c) Técnica de encuesta. Instrumento: cuestionario - TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN a) Análisis e interpretación de datos: chi cuadrada. b) Se aplicará el procesador Statistical Package of social Sciencie. (SPSS Versión 22).
1. ¿Cuál es la relación entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso, con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.	1. Identificar la relación que existe entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el debido proceso con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.	1.- Si, existe relación significativa media entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso, con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.			
2. ¿Cuál es el nivel de relación entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.	2. Definir qué relación existe entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.	2.-Si, existe el nivel de relación significativa media entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria y el principio del debido proceso con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.			
3. ¿De qué manera las disposiciones fiscales que declara compleja la investigación preparatoria en el proceso penal, debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso del objeto y la finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017?.	3. Analizar e interpretar la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria en el proceso penal que debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso del objeto y la finalidad del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.	3.- Las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria es significativa en el proceso penal, por lo que debe ser regulado en el Código Procesal Penal, a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y la finalidad del proceso penal en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.			

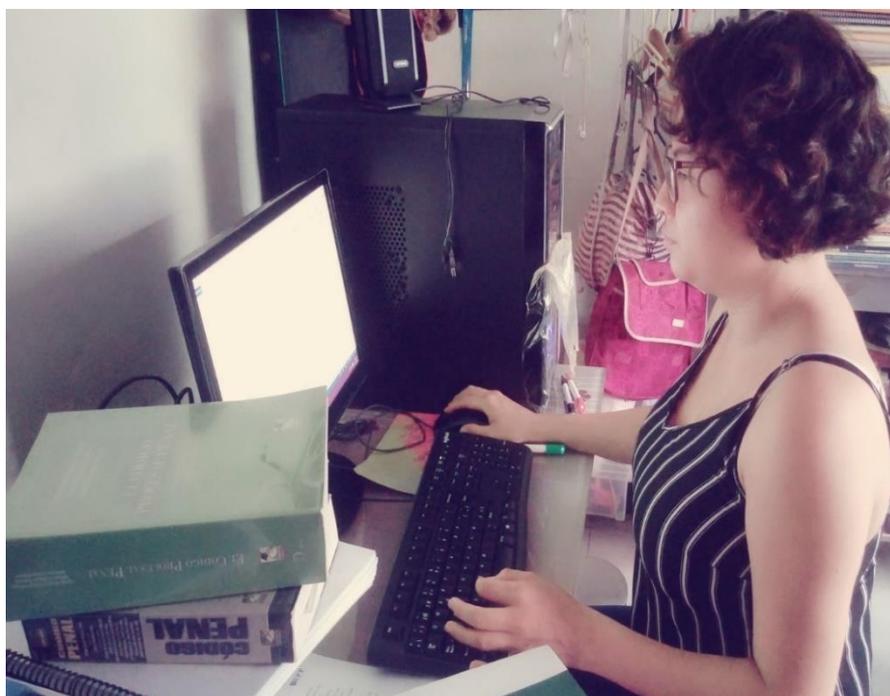
### Anexo 3: Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
V 1 La investigación preparatoria compleja.	Es uno de los criterios para determinar la duración razonable del plazo del proceso penal.	Prepara el proceso para ir a juicio.	La investigación fiscal formalizada ante el juez.  Contiene elemento especial circunstancial del hecho delictivo.	-Rigurosidad en los actos de investigación. -Se relaciona con el objeto del proceso. -Plazo de la investigación preparatoria es de 120 prorrogables a ocho meses. - Para casos de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria. Art. 342° inc. 2 del Código Procesal Penal Peruano.
V 2 Proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.	Medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado. Es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el <i>ius puniendi</i> , cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se la concentra la máxima de las garantías en nuestra Constitución Política del Perú.	Exige el respeto a los principios y derechos de las partes en el proceso.	Conjuntos de pasos que sirven para aplicar el derecho punitivo  Objeto y finalidad, normas y principios que regulan la potestad punitiva del Estado, así como el ejercicio del derecho de las partes en el proceso.	Sancionar una conducta prohibida – haciendo uso del conjunto de normas que regula el ejercicio de la aplicación del derecho punitivo penal.

**Anexo 4: Figuras N° 06 al N° 09.**



**Figura N° 06.** Realizando investigación bibliográfica.



**Figura N° 07.** Digitando información a la tesis.



**Figura N° 08.** Intercambiando opiniones respecto al informe de tesis.



**Figura N° 09.** Realizando las correcciones finales de la tesis.